



SEGUNDA SESIÓN
PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES.
H. LXIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
SEGUNDO PERIODO DE RECESO.
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.
AGOSTO 18 DE 2022.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (20:00) VEINTE HORAS, DEL DÍA (18) DIEZ Y OCHO DE AGOSTO DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDOS, REUNIDOS EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, ASISTIDO POR LAS CIUDADANAS DIPUTADAS SECRETARIAS ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, DIO INICIO LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, REGISTRANDO PRESENTE LOS SIGUIENTES DIPUTADOS: RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, MARISOL CARRILLO QUIROGA, CHRISTIAN ALAN JEAN



ESPARZA, TERESA SOTO RODRÍGUEZ, FERNANDO ROCHA AMARO,
JENNIFER ADELA DERAS Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ.

PRESIDENTE: BUENAS NOCHES, CONTINUAMOS CON ESTE PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES SIENDO EL DÍA DE HOY 18 DE AGOSTO DEL 2022.

PRESIDENTE: COMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE ORDENA A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO, ABRIR EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR CINCO MINUTOS, PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO E INFORME SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.

DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ: CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE LE INFORMO QUE SE RECIBIO TARJETA DEL CIUDADANO DIPUTADO EDUARDO GARCÍA REYES, EN LA CUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN XIII DE LA LEY ORGANICA CON CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SOLICITA A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LE SEA JUSTIFICADA SU INASISTENCIA.



DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: HAY 22

DIPUTADOS PRESENTES, ES CUÁNTO PRESIDENTE.

Diputado	Asistencia
ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ	Si
EDUARDO GARCIA REYES	JUSTIFICADA
MARISOL CARRILLO QUIROGA	Si
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	Si
JENNIFER ADELA DERAS	Si
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ	Si
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	Si
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	Si
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	Si
J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA	Si
PEDRO TOQUERO GUTIERREZ	Si
MARIO DELGADO	Si
OFELIA RENTERIA DELGADILLO	Si
BERNABE AGUILAR CARRILLO	Si
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	Si
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	Si
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	Si
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	Si
JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR	Si
RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	Si
JOEL CORRAL ALCANTAR	Si
TERESA SOTO RODRIGUEZ	Si
JOSE ANTONIO SOLIS CAMPOS	Si
FERNANDO ROCHA AMARO	Si

PRESIDENTE: GRACIAS.

PRESIDENTE: HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN. (CAMPANA)

PRESIDENTE: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE LOS ASUNTOS A TRATAR EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA Y EN MEDIOS ELECTRÓNICOS.



PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, ME PERMITO HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTA ASAMBLEA, QUE EN VIRTUD DE LA PREMURA DE LA PRESENTE SESIÓN Y EN OCASIÓN DE QUE EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ELABORACIÓN, LA LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA MISMA SE SOMETERÁ A LA CONSIDERACIÓN DE TODAS Y TODOS USTEDES EN UNA PRÓXIMA SESIÓN A DESARROLLARSE.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL, EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN, A TRAVÉS DEL SISTEMA PARLAMENTARIO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de Decreto, presentada por los C.C. Diputados José Ricardo López Pescador, Joel Corral Alcántar y José Antonio Solís, Coordinadores del Grupo Parlamentario de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Acción Nacional, así como de la Fracción Parlamentaria del partido político de la Revolución Democrática, respectivamente, en la LXIX Legislatura del H. Congreso de Durango, la cual contiene **reforma a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 140 fracción I, 183, 184, 187, 188, 189, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes



antecedentes y descripción de las iniciativas, así como las consideraciones que motivan la aprobación de las mismas.

DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Con fecha 28 de junio de 2022, le fue turnada a este órgano dictaminador iniciativa con proyecto de Decreto, que reforma el primer párrafo del artículo tercero de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango¹.

Quienes inician, comentan que, el Bando Solemne puede definirse como un documento mediante el cual las autoridades políticas anuncian algún mandato o noticia de relevancia para una comunidad o un país, según sea la jurisdicción a la que se dirija.

En ese sentido, al respecto, diserta que una definición que brinda mayor claridad en lo relativo a la figura del Bando Solemne, se encuentra contenida en el "Diccionario de Derecho" de Rafael de Pina, donde el mismo es descrito como una *"proclama de autoridad administrativa o militar hecha en forma solemne, verbalmente o por documento escrito fijado en lugares públicos, mediante la cual se hace saber a los habitantes de un territorio o población una orden que deben acatar o una conducta a la que quedan sometidos temporalmente, bajo la amenaza de una sanción en caso de desobediencia"*.

Con independencia de las numerosas acepciones, variaciones e interpretaciones conceptuales, la importancia de este instrumento se encuentra en el significado histórico de esta figura, tanto en el mundo hispánico como en diversos países.

Por su parte que, la tradición de expedir el Bando Solemne proviene de la Europa de la Edad Media, en donde incluso los españoles la implantaron en América a partir de la conquista y su colonización. Esta antigua costumbre del derecho se practicaba en un escenario de solemnidad popular cuando los bandos se colocaban en los puntos más significativos de cada población, villa o ciudad, a fin de que la gente pudiera enterarse de su contenido; aunque también en algunos casos podían pregonarse verbalmente en las plazas públicas.

Cuando se trataba de una instrucción que ostentaba una importancia especial, su difusión se realizaba con mayor solemnidad, pues el bando llevaba un itinerario específico para hacerlo público y se acompañaba de las principales autoridades del lugar, con lo cual se configuraron los espacios neurálgicos de las urbes a través de estos ritos cívicos.

¹ <https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/PERMANENTE/GACETA12.pdf>

Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado del Durango. Página 22. H. Congreso del Estado de Durango. Consultada el 08 de julio de 2022.



Cabe mencionar que, en la época colonial, el Bando se definía como la *"Proclama de autoridad administrativa o militar hecha en forma solemne, verbalmente o por documento escrito fijado en lugares públicos, mediante la cual se hace saber a los habitantes de un territorio o población una orden o una noticia que deben conocer"*.

A lo largo de la historia, el recorrido del Bando Solemne tuvo diversas finalidades, pero desde que México se independizó se utilizó con otro objeto. En un principio fue para dar una instrucción mandada por la Ley, pero luego fue predominando el objeto de festejar o conmemorar los símbolos patrios, así como los nuevos elementos derivados de la construcción de nuestra nacionalidad. También, el Bando Solemne fue utilizado para publicar adiciones a la Constitución Federal o las Estatales, aunque en este último caso no con la misma solemnidad.

En ese sentido, desde la segunda mitad del siglo XIX, se dejaron de pregonar los mandatos y las leyes nuevas a través de la voz y la publicación de este mensaje en ciertas bardas o columnas para dar paso la difusión a través de los medios impresos como el periódico y las revistas que ya se editaban por aquel momento.

Derivado de lo anterior, y al no existir en la actualidad una disposición en la normativa local, resulta importante para los iniciadores, realizar la reforma al artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con la finalidad de establecer como atribución del H. Congreso del Estado la emisión del Bando Solemne para dar a conocer la Declaración de quien resulte electo como titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Durango.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. - Al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente Dictamen de proyecto de Decreto, esta Comisión advierte que la misma pretende reformar el primer párrafo, del artículo tercero, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, con el objetivo de que el Poder Legislativo expida el bando solemne para dar a conocer en el Estado de Durango, la declaración del titular del Poder Ejecutivo del Estado para el periodo al que haya sido electa.

SEGUNDO. – En ese sentido, de manera histórica, cuando la Corona de Castilla se posesionó del suelo americano trajo consigo una tradición medieval que en tiempos de los reyes católicos que fue ampliamente utilizada para reforzar y legitimar los reinos que intentaban unificar después de la reconquista de su península y de las guerras de sucesión que constantemente vivía Europa, por lo que fue necesario en un escenario marcado por largas distancias, en donde la escritura era el principal y quizás único medio de comunicación.²

² Para un análisis detallado sobre el recorrido del bando y del pendón como uno de los orígenes del teatro en países como México: Ramírez, Hugo, Fiesta, espectáculo y teatralidad en el México



Durante el siglo XIX el recorrido tuvo un uso político y cívico que poco a poco se fue desprendiendo de su herencia colonial y por ello religiosa (sobre todo, en los significados), es posible saber que en la forma y en su esencia siguió conservando algunos aspectos fundamentales. La ruta o mejor dicho la caminata acompañada de la teatralidad o del ruido, el pendón y de aquellos elementos que le dieron sentido al pregón: el anuncio.

TERCERO. – Como referencia a la expedición del bando solemne, se tiene el artículo 74, fracción primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que otorga facultad exclusiva a la Cámara de Diputados Federal, de expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la Republica la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³

Por su parte, a manera de antecedente, en los artículos 55, inciso XXI y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, vigente hasta la publicación del Decreto 540 de la LXV Legislatura, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 69 de fecha 29 de agosto de 2013, dispuso lo siguiente⁴:

ARTÍCULO 55.- El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus Cámaras y además para:

...XXI. Expedir el bando solemne para dar a conocer en todo el Estado la declaración de Gobernador que realice el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

... ARTÍCULO 61.- La elección de Gobernador será directa, a través del voto universal, libre y secreto de los ciudadanos que cumplan con las cualidades que establece la ley. El Congreso del Estado, en los términos que señala esta Constitución, expedirá el bando solemne para dar a conocer en todo el territorio del

de los conquistadores, Madrid, Iberoamericana, 2009, consultado en: <http://books.google.com.mx/books?id=RyYwHTR-FI8C&printsec=frontcover&dq> 08 de julio de 2022

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf> Página 77. Consultado el 08 de julio de 2022.

⁴ https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/voces_13/SAPI-ISS-59-13.pdf Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis Dirección de Servicios de Investigación y Análisis Subdirección de Análisis de Política Interior. Cámara de Diputados. Consultado el 08 de julio de 2022.



Estado, la declaración de Gobernador electo que haya hecho el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

Ahora bien, esta Comisión, resalta la importancia de que en el Estado de Durango, exista la publicación del Bando Solemne, que además de dar a conocer de manera protocolaria a la persona electa como titular del Poder Ejecutivo, sea utilizado como documento formal, para la elaboración de Acuerdos que se tengan que hacer en atención a sus facultades constitucionales y legales, para realizar coordinación en el funcionamiento de la Administración Pública Estatal.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el primer párrafo del artículo tercero, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Al Congreso del Estado le corresponde el ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, la presente ley y demás disposiciones legales en vigor. **De igual forma,** está facultado para realizar funciones de consulta, promoción y gestoría, encaminadas a satisfacer las necesidades sociales de la población de la Entidad. **Asimismo, al quedar firme el resultado de la elección, expedirá el bando solemne para dar a conocer en el Estado de Durango, la declaración del titular del Poder Ejecutivo, para el periodo al que esa persona haya sido electa, el cual, de manera pronta deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.



ARTICULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 días del mes de julio de 2022.

LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTO Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
PRESIDENTE

DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ
SECRETARIA

DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ
VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. JENNIFER ADELA DERAS
VOCAL

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR.

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO



GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. POR LO TANTO, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: MUY BUENAS NOCHES. CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. SON 22 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA, 0 ABSTENCIONES, ES CUÁNTO.

Diputado	Sentido del voto
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	A Favor
JOSE ANTONIO SOLIS CAMPOS	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	A Favor
JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR	A Favor
PEDRO TOQUERO GUTIERREZ	A Favor
MARIO DELGADO	A Favor
ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ	A Favor
OFELIA RENTERIA DELGADILLO	A Favor
EDUARDO GARCIA REYES	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	A Favor
J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	A Favor
BERNABE AGUILAR CARRILLO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	
MARISOL CARRILLO QUIROGA	A Favor
JENNIFER ADELA DERAS	A Favor
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
TERESA SOTO RODRIGUEZ	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ	A Favor
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	A Favor



PRESIDENTE: GRACIAS.

PRESIDENTE: SE APRUEBA, TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 159, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE REFORMA A LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto, enviada por el C. LIC. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango; por lo que, en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 122, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y demás relativos a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

“PRIMERO. Para el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Durango el “Estado” es muy importante la gestión de activos carreteros, tanto para mantener su valor, como para el uso eficiente de la inversión en su conservación y mantenimiento e incluso, para la generación de nueva infraestructura.

SEGUNDO. A finales de 2015, la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contrató una asesoría legal, financiera y técnica para evaluar y fortalecer las etapas del



“Ciclo de Desarrollo de Infraestructura” a nivel nacional, con la finalidad de fomentar el impacto en el crecimiento económico y en la productividad de los proyectos de inversión en infraestructura. El estudio materia de la asesoría se enfocó en el sector transporte, específicamente en los subsectores de carreteras y autopistas federales, puertos marítimos, ferrocarriles de carga y pasajeros y transporte multimodal.

Dentro de los 13 problemas principales que se identificaron en el diagnóstico se encuentran, entre otros, los siguientes:

- a) *En México, no se asegura una participación eficiente del sector privado en la provisión de servicios públicos y se hace un uso limitado de esquemas alternos de financiamiento.*
- b) *En México, los procesos de supervisión y monitoreo en las etapas de ejecución, operación y mantenimiento de activos no están orientados a lograr eficiencias en los proyectos.*

Ahora bien, como parte de las 13 recomendaciones principales que se desarrollaron a cargo de la asesoría en comento se encuentran, entre otras, las siguientes:

- a) *Invertir mayores recursos para la planeación y preparación de proyectos y asegurar recursos para el mantenimiento de los activos.*
- b) *Incentivar una participación más eficiente del sector privado en la provisión de servicios públicos a través de los esquemas de participación público-privada y fomentar el uso de esquemas alternativos de fondeo y financiamiento.*
- c) *Modificar el marco jurídico aplicable a los distintos esquemas jurídicos de contratación a efecto de dotar de mayor certidumbre jurídica a las partes.*

Con relación al tema de gestión de activos, en el señalado estudio, se identificaron los siguientes problemas fundamentales:

- a) *En la etapa de operación, mantenimiento y conservación de activos, los procesos, recursos y herramientas para el seguimiento de su desempeño no están necesariamente orientados a lograr una operación eficiente y efectiva ni a garantizar la vida del activo.*
- b) *La falta de una visión integral de los activos de infraestructura dificulta la definición de estrategias, tanto para mantener su valor como para el uso eficiente de la inversión en su conservación y mantenimiento, e incluso para la generación de nueva infraestructura.*
- c) *En México se les da prioridad a las asignaciones presupuestales destinadas a la construcción de nueva infraestructura, por lo que las asignaciones presupuestales destinadas a la reconstrucción y conservación de carreteras son irregulares y tienden a recortarse.*

Al respecto, como parte de las recomendaciones para solucionar los problemas antes señalados con relación a la gestión de activos, se encuentran las siguientes:

- a) *La implementación de un sistema de gestión de activos que contribuya tanto en la preservación del valor del portafolio de activos de infraestructura de transporte como en la eficiencia y eficacia de la inversión en la misma. El objetivo es concentrar la atención en mantener el valor de los activos a lo largo de su ciclo de vida con un enfoque de portafolio no solo como una serie de activos aislados o independientes, sino como elementos que se complementan (por ejemplo, la red carretera).*
- b) *Implementar mecanismos para incrementar la disponibilidad de recursos para el mantenimiento de infraestructura.*

Con las recomendaciones anteriores se pueden desarrollar estrategias de largo plazo para portafolios de activos que permitan gestionar su valor y maximizar su vida útil.

TERCERO. Como se señaló en los Considerandos del Decreto No. 292 de fecha 21 de noviembre de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango el 23 de noviembre de 2017 (el “Decreto No. 292”), mediante el cual la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Durango expidió la Ley de Asociaciones Público Privadas para el



Estado de Durango (la "Ley APP"), los esquemas de asociación público-privada pretenden satisfacer las necesidades de la colectividad, con la participación conjunta del sector público y el sector privado, procurando una transferencia equitativa de riesgos entre uno y otro, a través de mecanismos flexibles, y que se traducen en una gran variedad de modalidades, según las necesidades de cada proyecto.

De esta manera, el sector privado se convierte en proveedor de servicios de la administración pública estatal, con la obligación indirecta de construir la infraestructura necesaria para la prestación de tales servicios en los casos que así se requiera.

La novedad de estos esquemas es que el Estado celebre un contrato para recibir del sector privado la prestación de un servicio, y no exclusivamente la adquisición de activos fijos.

La Ley APP aprobada mediante el referido Decreto No. 292, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el jueves 23 de noviembre de 2017, contiene seis títulos, siendo el primero referente a las disposiciones generales, en el que se determinan los principales conceptos genéricos, se establece el objeto de la ley y los sujetos a los que va dirigida; su ámbito de aplicación y la naturaleza de los esquemas de asociación público privada.

El artículo 3 de la Ley APP contiene los esquemas que quedan comprendidos dentro de las asociaciones público privadas regulados por dicho ordenamiento, siendo estos los siguientes:

- I. La prestación de servicios mediante una relación contractual de largo plazo entre instancias del sector público y el privado, que involucren recursos de varios ejercicios fiscales, y en los que se utilice infraestructura proporcionada total o parcialmente por el sector privado con el objetivo de aumentar el bienestar social y los niveles de inversión en el Estado o sus Municipios;*
- II. Las asociadas a proyectos de infraestructura que impliquen inversión a largo plazo y amortización programada, en los cuales el contratista se obligue desde la ejecución de la obra, su puesta en marcha, mantenimiento y operación de la misma, y*
- III. Las realizadas para desarrollar proyectos de Inversión pública productiva, investigación aplicada y/o de innovación tecnológica.*

Al respecto, conforme a la experiencia internacional y nacional reciente, en los 10 (diez) años en los que la Ley de Asociaciones Público Privadas federal ha estado vigente, diversas modalidades de asociaciones público privadas han sido implementadas por el Gobierno Federal en varios sectores, a través de diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Dentro de los proyectos ejecutados bajo algún esquema de asociación público privada se ha observado que estos proyectos implican una conjunción de esfuerzos del sector público y del sector privado para satisfacer una necesidad del propio sector público y del usuario final de una colectividad. Esta conjunción de esfuerzos se documenta en una relación contractual a largo plazo.

Al documentarse estos esquemas en contratos, se alcanza una amplia flexibilidad, toda vez que las partes pueden convenir cualquier modalidad bajo la normativa de la Ley de Asociaciones Público Privadas federal que satisfaga de mejor manera las necesidades de cada proyecto en particular.

Por tanto, conforme a la Ley de Asociaciones Público Privadas federal se pueden instrumentar contratos de prestación de servicios en que se establezcan aquellos servicios que el particular se obligará a prestar; fideicomisos cuya finalidad sea la prestación de servicios y ejecución de la obra para la disponibilidad del activo; figuras de aprovechamiento de activos, así como, en general, cualquier otra modalidad de asociación público privada que las partes decidan utilizar.

CUARTO. La reforma a la Ley APP se presenta como una respuesta coherente para alcanzar lo plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, que dentro de la estrategia general señala que es necesario propiciar el establecimiento de agendas comunes y objetivos compartidos tanto en el ámbito público como con los sectores privado y social; en un marco de corresponsabilidad para seguir sumando esfuerzos por el desarrollo de la sociedad duranguense. Asimismo, de manera puntual en el Eje 4 denominado "Desarrollo con Equidad" señala como parte de los



objetivos, estrategias y líneas de acción, lo siguiente: (i) desarrollar una vinculación permanente entre los sectores público y privado para diseñar e implementar estrategias que impulsen el desarrollo de una industria o sector específico; (ii) consolidar la infraestructura de parques industriales y zonas de conectividad; (iii) promover iniciativas público-privadas para el desarrollo de infraestructura productiva de alta especificación con capacidad de albergar proyectos de inversión; (iv) promover el mejoramiento de la conectividad y accesibilidad carretera, ferroviaria y aérea del Estado; (v) fomentar la inversión en proyectos de infraestructura turística con opciones de financiamiento; (vi) contar con una infraestructura carretera moderna que coadyuve en el desarrollo económico y social; (vii) modernizar las principales vialidades de las urbes del Estado; (viii) realizar mantenimiento, reconstrucción y construcción de las vialidades prioritarias; (ix) elevar el nivel de servicio de la red de carreteras estatales mediante la conservación, reconstrucción y construcción; y (x) llevar a cabo un programa de pavimentación considerando el uso de asfaltos ahulados y polímeros.

QUINTO. Con objeto de brindar flexibilidad al marco jurídico vigente, la presente Iniciativa prevé incluir otros esquemas y modalidades de asociaciones público privadas, adicionales a los ya regulados bajo la Ley APP y su reglamento publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha 25 de abril de 2019 (el "Reglamento"), así como la posibilidad de realizar esquemas mixtos.

En particular, el esquema mixto que se propone incluir considera la posibilidad de que un proyecto bajo la modalidad de asociación público privada pueda adoptar una estructura que combine dos o más modalidades diferentes de asociación público privada. Por ejemplo, un proyecto puede tener la estructura de un contrato de prestación de servicios y además de un aprovechamiento de activos; este esquema se describirá con mayor detalle más adelante. Esta flexibilidad permitirá al Gobierno del Estado estructurar proyectos que le permitan obtener los beneficios de esquemas de naturaleza financiera tradicional y además integrar esquemas novedosos que maximicen los beneficios para el Estado y que sean atractivos para fomentar la inversión privada, incentivando la mayor participación de posibles desarrolladores.

Esto es relevante toda vez que los esquemas de asociación público privada son viables sólo en aquellos proyectos en que la participación del sector privado propicie condiciones de mayor eficiencia y calidad -por dedicarse de manera expresa y exclusiva al proyecto- que las que alcanzaría el sector público si lo hiciera por sí mismo -que tiene que satisfacer diversas necesidades de muy variada naturaleza-.

Es necesario aclarar que, respaldado en lo hecho anteriormente por el Congreso de la Unión en la aprobación de la Ley de Asociaciones Público Privadas federal, el esquema de asociación público privada tiene la bondad de adoptar una gran variedad de modalidades, dependiendo de las necesidades de cada proyecto. Para mayor claridad se cita un fragmento de la Exposición de Motivos de la Iniciativa de Ley de Asociaciones Público Privadas publicada el 13 de diciembre de 2011 en la Gaceta Parlamentaria Número 3411-II:

"Los esquemas de asociación público-privada pretenden satisfacer necesidades colectivas con la participación conjunta del sector público y el sector privado, procurando una transferencia equitativa de riesgos entre uno y otro, a través de mecanismos flexibles que se traducen en una gran variedad de modalidades, según las necesidades de cada proyecto."

SEXTO. Para reforzar el esquema de asociación público privada y brindar mayor flexibilidad y beneficios a favor del Estado, se incluye la modalidad de aprovechamiento de activos. Este esquema fue definido por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas en su publicación eecefp/003/2016 "Las Asociaciones Público Privadas como Alternativa de Financiamiento para las Entidades Federativas", con base en el programa de rescate carretero que inició en 2006 por parte de la Secretaría de Comunicación y Transportes (ahora Secretaría de Infraestructura Comunicación y Transportes) y que permitiría la creación del Fondo Nacional de Infraestructura ("FONADIN").

Dicho esquema consiste en otorgar al privado la operación, mantenimiento o explotación de activos propiedad de las dependencias o entidades públicas, desarrollando nueva



infraestructura y/o realizando acciones para su rehabilitación, así como de equipar la infraestructura existente en proyectos a largo plazo. Lo anterior a través de empaquetar un grupo de activos como, por ejemplo, un grupo de tramos carreteros a fin de transferir a los privados la obligación de invertir en la creación de nuevos tramos, la ampliación y/o rehabilitación de los existentes, así como encargarse del mantenimiento, conservación y operación de estos, de forma eficiente.

La modalidad anteriormente descrita cumple con proveer a la dependencia o entidad pública de Inversión pública productiva en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, según dicho término se define en el artículo 2, fracción XXV, toda vez que parte de las actividades del privado consisten en la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público. Asimismo, la contraprestación que el ente público paga al privado se destina a la provisión de servicios, incluyendo la amortización y pago de la Inversión pública productiva, en apego a lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

El objeto de esta modalidad es garantizar que los proyectos se terminen, que se operen de forma correcta y que se mantengan en buenas condiciones aprovechando las capacidades que tienen los privados de hacerlo de una forma eficiente; además de que al estar toda o parte de la infraestructura terminada se reducen los riesgos durante la etapa de construcción.

Esta modalidad considera que, en caso de que así lo permita la rentabilidad del proyecto y según se establezca en las bases del concurso o en el contrato respectivo, la entidad contratante pueda exigir al privado, con independencia de lo que señalen otras disposiciones aplicables, alguna o algunas de las prestaciones siguientes:

- *El reembolso del valor de los inmuebles, bienes y derechos aportados por dependencias o entidades del sector público, utilizados en el proyecto;*
- *El reembolso de las cantidades por concepto de remanentes y otros rubros en la forma y términos que se establezcan en las bases o en el contrato;*
- *El pago de derechos por la supervisión y vigilancia de la ejecución de la obra o de la prestación de los servicios, previstos en las disposiciones legales aplicables; o*
- *Cualquier otra que las partes estipulen en el contrato.*
-

Es importante recalcar que el esquema no representa una transferencia o venta de los activos y puede instrumentarse a través de un contrato de servicios a largo plazo, en el cual se pacta alguno de los pagos previamente mencionados por parte del privado por concepto de aprovechamiento de los bienes públicos utilizados para la prestación de los servicios o, en su caso, mediante el otorgamiento de una concesión en la que se establece una contraprestación inicial a cargo del privado, siendo como requisito en este último caso, que se involucre la explotación del activo.

Por su parte, el inversionista privado realizaría acciones de construcción de nueva infraestructura, rehabilitación y mejoramiento de la existentes, equipamiento, conservación, mantenimiento y operación de los bienes públicos, por lo cual, recibiría una contraprestación periódica por parte del ente público. Dicha contraprestación se encuentra sujeta a penalizaciones o deducciones por la disponibilidad y estado del activo, equipamiento, así como el rendimiento de los servicios, mismas que se encontrarán asociadas a las obligaciones y transferencias de riesgos que se hayan pactado en el instrumento jurídico que se celebre.

Respecto a la fuente de financiamiento de la contraprestación a favor del privado, en el caso de proyectos de inversión y prestación de servicios a largo plazo, la entidad pública se obliga a hacer un pago periódico por la prestación de servicios para el mantenimiento y conservación del activo, lo que representa la aprobación de una partida presupuestal plurianual a cargo del ente contratante. Con el fin de asegurar la viabilidad financiera del proyecto, se puede prever la constitución de una fuente de pago alterna o garantía que asegure el pago de la contraprestación. En caso de concesiones, la recuperación de la contraprestación inicial y de los costos de inversión se obtienen a partir de ingresos obtenidos por la explotación del activo.



Es así como la presente Iniciativa pretende brindar mayor flexibilidad al marco jurídico vigente en proyectos de asociación público privada con el objetivo de que las partes puedan determinar la modalidad que mejor se adapte a la ejecución de cada proyecto.

Por lo anterior habrá proyectos que requieran del otorgamiento de uno o varios permisos, concesiones o autorizaciones estatales para el uso, aprovechamiento o explotación de los bienes públicos, para la prestación de los servicios respectivos, o para ambos supuestos, los cuales deberán otorgarse en términos de la ley de la materia y por la dependencia o entidad pública facultada para tales efectos. Por otra parte, también habrá proyectos en donde el aprovechamiento de los activos no implique su explotación y, por lo tanto, no se requiera de un permiso o concesión estatal en términos de la ley de la materia.

Algunas de las aplicaciones de proyectos bajo esquemas de Asociación Público Privada que incluyen la modalidad de aprovechamiento de activos pueden ser los siguientes:

- 1. Desarrollo de nueva infraestructura y operación, mantenimiento y conservación de infraestructura existente;*
- 2. Rehabilitación, equipamiento de infraestructura y mantenimiento de ésta;*
- 3. Concluir la infraestructura o renovar infraestructura existente y posteriormente brindar la operación, conservación y mantenimiento del activo;*
- 4. Rehabilitación, operación, mantenimiento y conservación de infraestructura existente.*

Es de suma importancia para el Gobierno del Estado mantener sus activos en el mejor estado posible, ya que son fundamentales para garantizar el bienestar, la seguridad y la conectividad de la población, además de ser fundamentales para el desarrollo económico del estado y del país

SÉPTIMO. Que ni la Ley APP ni su Reglamento, señalan un plazo máximo de vigencia de los contratos de largo plazo a celebrarse bajo dichos ordenamientos, ni regulan la vigencia de las autorizaciones que, en su caso, se requieran para la prestación de los servicios cuando en un proyecto de asociación público privada el uso de bienes públicos o la prestación de los servicios por parte del desarrollador requiera de permisos, concesiones u otras autorizaciones.

Si bien no existe un punto de consenso sobre el horizonte de temporalidad de los contratos de largo plazo derivado de asociaciones público privadas, para que su duración resulte óptima, se debe tomar en cuenta la asignación de los recursos requeridos y la obtención de los beneficios esperados por la ejecución del proyecto. El único consenso unánime al respecto es que, este tipo de proyectos son de larga duración, tal como ha sido documentado en diversos estudios realizados por organismos multilaterales como el Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo. Estos estudios han demostrado que en distintas jurisdicciones se establecen criterios variables en cuanto a la duración de los proyectos, mientras que en algunas legislaciones no establecen límites a la vigencia de la relación contractual.

En México la Ley de Asociaciones Público Privadas federal establece un plazo máximo de cuarenta años para la vigencia de las relaciones contractuales entre entidades públicas y privadas para suministrar servicios a la población o al sector público, con excepciones dependiendo de las autorizaciones que, en su caso, se requieran para la prestación de los servicios conforme a la ley de la materia. A nivel estatal, la ley de la materia en el estado de Hidalgo señala una vigencia máxima de cuarenta años, prorrogables por cualquier nuevo plazo que de nueva cuenta no rebase los cuarenta años; mientras que, en el Estado de México y Baja California, las leyes de la materia señalan un plazo un plazo máximo con sus prórrogas de 40 años, salvo en los casos en que las autorizaciones necesarias para el proyecto consideren un plazo mayor, en cuyo caso, será éste el plazo máximo.

Por lo anterior, conforme a la normativa en la materia aplicable a nivel federal, resulta adecuado el plazo de cuarenta años como el límite máximo del tiempo para la vigencia de los contratos de largo plazo que se propone en la presente iniciativa, con los que se formalice la relación entre entidades públicas y agentes privados bajo la Ley APP, con las excepciones señaladas en la presente iniciativa.

OCTAVO. La Ley APP señala en el artículo 11 que en lo no previsto por dicho ordenamiento serán aplicables supletoriamente, entre otros ordenamientos, la Ley de Disciplina Financiera de



las Entidades Federativas y Municipios y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

En el caso de este último ordenamiento, el artículo 32 de dicho ordenamiento establece que previa autorización del Congreso, el Estado puede garantizar y/o afectar como garantía o fuente de pago de los proyectos, sus ingresos derivados de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales o cualesquier otros ingresos de los que pueda disponer, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

Por su parte, el artículo 37 del mismo ordenamiento señala que las obligaciones derivadas de los contratos de asociaciones público privadas deberán inscribirse en el "Registro Público Único" que administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto por el Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Sin embargo, la Ley APP no regula la modificación a una inscripción en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, relacionada con un contrato de asociación público privada, previamente autorizada por el Congreso.

Por ello, la presente iniciativa actualiza la Ley APP para que su contenido sea acorde con las disposiciones en materia de disciplina financiera.

NOVENO. Se ha cumplido con el precepto legal de determinar el impacto presupuestario en la Iniciativa en análisis, teniendo en cuenta que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece en su artículo 16 que "el Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a consideración de la Legislatura local y, asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación". Y en un siguiente párrafo agrega: "todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto".

En cumplimiento de este precepto, se toma en consideración la afirmación que emite el Poder Ejecutivo del Estado, en la presente Iniciativa cuando hace constar que todas las operaciones, funciones y tareas que deriven de la ejecución de las reformas al ordenamiento propuesto podrán ser atendidas sin necesidad de asignaciones presupuestales adicionales, pues su implementación será realizada por las mismas dependencias y entidades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

DÉCIMO. En línea con lo expuesto y con la certeza de que la promoción y uso de los esquemas de Asociación Público Privada es una herramienta que detona la Inversión pública productiva en el Estado y se traduce en empleos, crecimiento económico y desarrollo social para los duranguenses, se propone brindar flexibilidad para la celebración de modificaciones en los contratos sin recurrir a la celebración de un nuevo proceso competitivo; sin embargo, esto sólo en el caso que se demuestre que dichas modificaciones son en beneficio del Estado y se celebran bajo las mejores condiciones de mercado, apegándose a la normativa prevista en el artículo 117 fracción VIII de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; el 25 y 27 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y el 57 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios.

Para ello se entenderá que la modificación se celebra bajo las mejores condiciones cuando ésta representa el costo financiero más bajo, en términos de la presente Ley y su reglamento. Para ello el Ejecutivo deberá considerar dentro de los cálculos los costos y beneficios financieros asociados a la celebración de un nuevo proceso competitivo, como lo son, pagos por terminación de los contratos vigentes; asimismo, deberá considerar las condiciones vigentes en el mercado, tanto al momento de su celebración como al momento de celebración de la modificación del mismo.



DÉCIMO PRIMERO. En concordancia con lo dispuesto por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, como parte del régimen transitorio del Decreto número 292, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango, el 23 de noviembre de 2017, mediante la presente Iniciativa se propone reformar ~~derogar~~ el artículo ~~Segundo~~ ~~Transitorio~~ del Decreto número 292 ~~con el objetivo de establecer y en su lugar incluir el~~ ~~segundo transitorio de la presente iniciativa a fin de establecer~~ con mayor claridad el proceso de adecuación de los proyectos que se hayan iniciado bajo la vigencia de la Ley de Proyectos de Inversión y Prestación de Servicios para el Estado de Durango (la "Ley PIPS"), actualmente abrogada, a la Ley APP.

Lo anterior toda vez que el nuevo marco jurídico de la Ley APP, sin modificar la naturaleza de los contratos de servicios previamente celebrados al amparo de la Ley PIPS, conforme fueron licitados en procesos abiertos y competitivos, ofrece ahora una regulación más acorde y que permite un marco de actuación más eficiente y completo para ambas partes en dichos contratos.

Es importante puntualizar que, para la transición de la Ley de Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios hacia la Ley APP, se toma como principal referencia el proceso realizado a nivel Federal al momento de expedición de la Ley de Asociaciones Público Privadas de aplicación federal.

En su Exposición de Motivos, la Ley de Asociaciones Público Privadas federal hace mención que, previo a la entrada en vigor de dicha figura jurídica, ya existían de manera pragmática y contractual esquemas similares, tales como los proyectos de prestación de servicios (PPS). Por tanto, la expedición de la Ley de Asociaciones Público Privadas de aplicación federal se justificó en el hecho de dar mayor certidumbre a las partes que intervienen en la relación contractual, dada la magnitud de inversión y plazo que implican este tipo de esquemas. Para mayor claridad se cita un fragmento de la Exposición de Motivos:

"En los últimos años en México se han desarrollado de manera pragmática y contractual esquemas similares a los conocidos como asociaciones público-privadas, como son los conocidos proyectos para prestación de servicios (PPS). Esta iniciativa pretende crear un esquema normativo general para el mejor desarrollo de estas asociaciones.

Los esquemas de asociación público-privada pretenden satisfacer necesidades colectivas con la participación conjunta del sector público y el sector privado, procurando una transferencia equitativa de riesgos entre uno y otro, a través de mecanismos flexibles que se traducen en una gran variedad de modalidades, según las necesidades de cada proyecto.

De esta manera, el sector privado se convierte en un proveedor de servicios de la APP, con la obligación indirecta de construir la infraestructura necesaria para la prestación de tales servicios en los casos que así se requiera. La novedad de enfoque de estos esquemas es que el Estado celebrará un contrato para recibir del sector privado la prestación de un servicio y no la adquisición de activos fijos.

Por lo anterior, es conveniente contar con un ordenamiento sistemático que incorpore la experiencia que se ha acumulado tanto en el orden nacional como en el internacional, para regular estos esquemas que son diversos a la contratación tradicional de obra pública y de servicios relacionados.

La nueva ley propiciaría también mayor seguridad y certeza jurídicas tanto para los particulares interesados como para los servidores públicos que intervengan en el desarrollo de estos proyectos que, por su naturaleza, requieren de largos períodos de maduración y desarrollo."

DÉCIMO SEGUNDO. Manteniendo el espíritu pragmático que tiene como objeto promover el uso de los esquemas de Asociación público privada en beneficio de la economía estatal y el desarrollo social y económico de los duranguenses, se incluye dentro de la presente Iniciativa la posibilidad de que aquellos contratos celebrados con anterioridad a



la entrada en vigor de la Ley APP, celebrados bajo la normativa de la Ley de Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios, y de los cuales se acuerde entre las partes transitar de un esquema jurídico a otro, no requiere de elaborar de nueva cuenta los estudios y análisis previstos en la presente Ley APP, siempre y cuando hayan cumplido con la elaboración de los análisis de conveniencia y estimación de beneficios previstos en el artículo 3 y 4 de la Ley de Proyecto de Inversión y Prestación de Servicios.

Lo anterior siempre y cuando la transición de un marco normativo a otro no amplíe las obligaciones por parte del Gobierno del Estado, ni del privado en cuanto al objeto del contrato, tampoco el alcance de servicios, el mecanismo de pago, el mecanismo de actualización de la contraprestación, ni la distribución de la transferencia de riesgos, a juicio del Congreso del Estado, por lo que este Congreso deberá autorizar dicha excepción, ejerciendo su facultad de establecer los requisitos para la celebración de este tipo de contratos, de conformidad con el artículo 82 fracción I inciso d), inciso e) numeral 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

DÉCIMO TERCERO. Con base en lo anterior, se identifica la necesidad y la conveniencia de seguir promoviendo un marco jurídico que permita al Estado de Durango conseguir los objetivos y lograr los fines que se trazaron con la Ley APP para lograr una mayor vinculación de iniciativas privadas en acciones de interés público.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango, tales como: adicionar las fracciones IV y V al artículo 3; adicionar un segundo párrafo, además de las fracciones I y II al artículo 30; adicionar el artículo 38 Bis; reformar el párrafo tercero del artículo 79; adicionar el artículo 83 Bis; reformar el artículo 94, así como reformar el Artículo Segundo Transitorio de dicha Ley, la cual fue aprobada mediante decreto número 292 y que fue publicado en el Periódico Oficial No. 94 de fecha 23 de noviembre de 2017.

SEGUNDO. Con las referidas reformas, se pretende dar una respuesta coherente respecto a lo plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, que dentro de la estrategia general señala que es necesario propiciar el establecimiento de agendas comunes y objetivos compartidos tanto en el ámbito público como con los sectores privado y social; en un marco de corresponsabilidad para seguir sumando esfuerzos por el desarrollo de la sociedad duranguense. Asimismo, de manera puntual en el Eje 4 denominado “Desarrollo con Equidad” señala como parte de los objetivos, estrategias y líneas de acción, lo siguiente: (i) desarrollar una vinculación permanente entre los sectores público y privado para diseñar e implementar estrategias que impulsen el desarrollo de una industria o sector específico; (ii) consolidar la infraestructura de parques industriales y zonas de conectividad; (iii) promover iniciativas público-privadas para el desarrollo de infraestructura productiva de alta especificación con capacidad de albergar proyectos de inversión; (iv) promover el mejoramiento de la conectividad y accesibilidad carretera, ferroviaria y aérea del Estado; (v) fomentar la inversión en proyectos de infraestructura turística con opciones de financiamiento; (vi) contar con una infraestructura carretera moderna que coadyuve en el desarrollo económico y social; (vii) modernizar las principales vialidades de las urbes del Estado; (viii) realizar mantenimiento, reconstrucción y construcción de las vialidades prioritarias; (ix) elevar el nivel de servicio de la red de carreteras estatales mediante la conservación, reconstrucción y construcción; y (x) llevar a cabo un programa de pavimentación considerando el uso de asfaltos ahulados y polímeros.

TERCERO. Ahora bien, además de lo antes expuesto, el fin de las reformas a la ley en comento es en razón de dar certeza y legalidad jurídica a los contratantes que decidan celebrar contratos de prestación de servicios con una Asociación Público Privada, además de los aprovechamientos de activos, en razón de que hemos constatado que al realizar contratos con una asociación público privada, éstas ofrecen mayor eficiencia y calidad en la prestación de un servicio, y no porque el ente público no pueda dar cumplimiento, sino porque bien sabemos que estos últimos tienen bastantes necesidades que satisfacer a la ciudadanía y difícilmente se enfoca en una sola



tarea, a diferencia de la asociación público privada, que puede y debe dedicarse de manera expresa y exclusiva a dar cumplimiento al proyecto celebrado.

CUARTO. De igual forma, con estas adecuaciones se pretende homologar ciertas disposiciones con la Ley de Asociaciones Público Privadas federal, toda vez que el esquema de asociación público privada tiene la bondad de adoptar una gran variedad de modalidades dependiendo de las necesidades de cada proyecto; por lo que en esta ocasión al adicionar las fracciones I y II con sus respectivos incisos al artículo 30, se establece la ampliación del plazo para cuando se celebren convenios con dichas asociaciones, toda vez que a nivel federal se establece un plazo máximo de 40 años para la celebración de contratos con las asociaciones público privadas, al igual que dicha modalidad ya existe en otras disposiciones secundarias de algunos estados de nuestro país, por lo que dichas disposiciones, se toman para adecuar nuestra ley de Asociaciones Público Privadas local.

QUINTO. Otra de las modificaciones que se contiene en la iniciativa motivo del presente dictamen es la adición del artículo 38 Bis, en donde para dar certeza y legalidad jurídica a las partes contratantes, en dado caso de que se requiera hacer modificaciones al contrato, se deberá solicitar previamente la autorización al Congreso del Estado, en caso de que dichas modificaciones involucren recursos presupuestales adicionales, o bien dichas modificaciones tengan como consecuencia algún incremento en el monto o plazo, cambio de destino de los recursos, o con relación a la afectación de participaciones, aportaciones federales o ingresos locales como fuente de pago directa, alterna o garantía.

SEXTO. En relación a la adición del artículo 83 Bis, se contienen de manera clara las prestaciones exigibles, como por ejemplo en dado caso de que así lo permita la rentabilidad del proyecto durante su estructuración o su ejecución, el Ente Público contratante podrá exigir al Desarrollador, con independencia de lo que señalen otras disposiciones aplicables, algunas prestaciones tales como el reembolso del valor de los inmuebles, bienes y derechos aportados por las dependencias o entidades del sector público; el reembolso de las cantidades por concepto de remanentes, el pago de derecho por la supervisión y vigilancia de la ejecución de la obra o de la prestación de servicios; de igual forma, los seguros que el Desarrollador deberá contratar y mantener vigentes que cubrirán por lo menos los riesgos a que estén expuestos los usuarios, la infraestructura y todos los bienes afectos al servicio, así como los de responsabilidad civil, para esto el Desarrollador contratará con una empresa especializada previamente aprobada por el ente público contratante, la elaboración de un estudio de riesgos, coberturas, indemnizaciones, montos mínimos, vigencia y demás términos y condiciones de los seguros.

SÉPTIMO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 117, fracción VIII, establece que: *“los Estados no pueden, en ningún caso: Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.*

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.”

OCTAVO. En tal virtud, el Congreso del Estado de Durango, hizo lo propio a fin de adecuar nuestra legislación con la federal, y en consecuencia el artículo **82, fracción I, inciso d) establece que:** *“El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras; además tiene las siguientes:*

I. Hacendarias y de presupuesto:

d) Autorizar al ejecutivo, a los ayuntamientos, los organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos, los montos máximos para contratar obligaciones y empréstitos y en su caso, a afectar como garantía fuente de pago o de cualquier otra forma los ingresos que les correspondan, en los términos establecidos en las leyes correspondientes.



Las autorizaciones a que se refiere este inciso deberán ser aprobados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago y deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado.”

NOVENO. De igual forma, dichas disposiciones constitucionales, se encuentran contenidas en nuestras leyes secundarias, y por consecuencia éstas deben ir a la par en cuanto se materialice un contrato por prestación de servicios, con alguna Asociación Público Privada, y así lo establecen la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado de Durango y sus Municipios que a la letra contemplan que:

“Artículo 22.- Los Entes Públicos no podrán contraer, directa o indirectamente, Financiamientos u Obligaciones con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, ni cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional. Asimismo, sólo podrán contraer Obligaciones o Financiamientos cuando se destinen a Inversiones públicas productivas y a Refinanciamiento o Reestructura, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas Obligaciones y Financiamientos, así como las reservas que deban constituirse en relación con las mismas.

Para efectos de lo anterior, los entes públicos, sólo podrán destinar hasta un 0.15 por ciento del monto de los Financiamientos para cubrir los Gastos y costos relacionados con la contratación.

Cuando las Obligaciones se deriven de esquemas de Asociaciones Público-Privadas, el destino podrá ser la contratación de servicios, cuyo componente de pago incluya la Inversión pública productiva realizada.

Lo dispuesto en este Capítulo no será aplicable a la contratación de Financiamientos en términos de programas federales o de los convenios con la Federación, los cuales se regirán por lo acordado entre las partes en el convenio correspondiente, incluyendo aquellos rubros o destinos para atender a la población afectada por desastres naturales en los términos de las leyes, reglas de operación, y lineamientos aplicables, así como por la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago. Lo anterior no será aplicable para la Ciudad de México, en cuyo caso, estará obligado al cumplimiento de lo establecido en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;

II. Plazo máximo autorizado para el pago;

III. Destino de los recursos;

IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y

V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.

Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan



otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 25.- Los Entes Públicos estarán obligados a contratar los Financiamientos y Obligaciones a su cargo bajo las mejores condiciones de mercado.

Una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, a más tardar 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único, el Ente Público deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos. Asimismo, el Ente Público presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída en los términos de este Capítulo, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.”

Y la Ley de Disciplina Financiera local, en su artículo 54 replica el contenido de los artículos antes transcritos.

DÉCIMO. Aunado a lo anterior el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, contempla que el Congreso del Estado tiene atribuciones para legislar en todo lo que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión, por tal motivo, el presente dictamen se emite con las facultades que le confiere dicho artículo constitucional a este Congreso, además del contenido en la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en sus artículos, 93, 122, 184, 187, 188 y 189.

DÉCIMO PRIMERO. Es por eso que los suscritos consientes de las necesidades por las que atraviesa nuestro estado de Durango, respecto de obra pública productiva, es que apoyamos al iniciador, a fin de que al ser modificada la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango, se tendrá más apertura en cuanto a que se pueden adoptar la modalidad de aprovechamiento de activos, esquema en el que se pacta que un determinado bien inmueble o conjunto de éstos, afectos o no a la prestación de un servicio público, podrán ser aportados por el ente público contratante para el desarrollo de un proyecto a cambio de un aprovechamiento, y respecto de los cuales el desarrollador adquiere la obligación de equiparlos, rehabilitarlos, mantenerlos o acondicionarlos, por lo que recibirá a cambio una contraprestación por el pago de los servicios y amortización del equipamiento y rehabilitación, lo cual traerá como consecuencia que los activos pertenecientes a los entes públicos maximicen su vida útil.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que, al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, con las adecuaciones realizadas a la misma, es procedente; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189, último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

PRIMERO. Se adicionan las fracciones IV y V al artículo 3; se adicionan un párrafo segundo y las fracciones I y II al artículo 30; se adiciona el artículo 38 Bis, se reforma el párrafo tercero del artículo 79, se adiciona un artículo 83 Bis, se reforma el artículo 94 y se reforma el Artículo Segundo Transitorio de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Durango para quedar como sigue:

Artículo 3.- Esquema de las Asociaciones Público Privadas.



Para los efectos de la presente ley, entre las Asociaciones Público Privadas quedan comprendidos, entre otros, los siguientes esquemas:

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- Las asociaciones público privadas reguladas en esta Ley, pueden adoptar la modalidad de aprovechamiento de activos, esquema en el que se pacta que un determinado bien inmueble o conjunto de éstos, afectos o no a la prestación de un servicio público, podrán ser aportados por el Ente Público Contratante para el desarrollo de un proyecto a cambio de un aprovechamiento, y respecto de los cuales el Desarrollador adquiere la obligación de equiparlos, rehabilitarlos, mantenerlos o acondicionarlos, por lo que recibirá a cambio una contraprestación por el pago de los servicios y amortización del equipamiento y rehabilitación, conforme a lo que se establezca en el contrato respectivo. Los proyectos que se formulen bajo esta modalidad podrán abarcar la prestación de servicios, en cuyo caso se tratará de esquemas mixtos; y

V.- Esquemas mixtos, que implican una combinación de dos o más de los esquemas anteriores.

...

Artículo 30.- Condiciones para la prestación del servicio.

...

Asimismo, cuando en un proyecto de asociación público privada el uso o explotación de bienes públicos o la prestación de los servicios por parte del Desarrollador requiera de permisos, concesiones u otras autorizaciones estatales, éstos se otorgarán conforme a las disposiciones estatales que los regulen, con las salvedades siguientes:

I. Su otorgamiento se realizará mediante el procedimiento de licitación previsto en la presente Ley; y

II. La vigencia de cada una de las autorizaciones para la prestación de los servicios se sujetará a lo siguiente:

a) Cuando el plazo inicial máximo que establezca la ley que regula la autorización sea menor o igual al plazo de cuarenta años, aplicará este último;

b) Cuando la ley que rige la autorización establezca un plazo inicial máximo mayor al de cuarenta años, aplicará el plazo mayor;

c) Cuando la ley que rige la autorización no establezca un plazo mínimo o máximo, aplicará el plazo previsto en el artículo 94 de la presente Ley; e

d) Independientemente del plazo inicial por el que se otorgue la autorización, su duración, con las prórrogas que en su caso se otorguen conforme a la ley de la materia, no podrá exceder el plazo máximo señalado por dicha ley.

Artículo 38 Bis.- Modificación de la Inscripción de las obligaciones.

En los supuestos en los que el Ente Público Contratante requiera hacer modificaciones al contrato conforme a lo señalado en la presente Ley, deberá solicitar previamente la autorización del Congreso para llevar a cabo dichas modificaciones en caso de que las mismas involucren recursos presupuestales adicionales a los previamente autorizados, o bien, dichas modificaciones tengan como consecuencia algún incremento en el monto o plazo, cambio de destino de los recursos, o con relación a la afectación de participaciones, aportaciones federales o ingresos locales como fuente de pago directa, alterna o garantía, previamente autorizados por el Congreso.



En el caso de incremento en el monto de la contraprestación o plazo del contrato no se requerirá realizar un nuevo proceso competitivo, siempre y cuando, se demuestre que, continuar con el contrato respectivo representa las mejores condiciones de mercado en términos de la presente Ley y su Reglamento, entendiéndose como mejores condiciones de mercado el costo financiero más bajo de acuerdo a la metodología que determine la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado en el respectivo Reglamento. En el caso del incremento de la contraprestación también se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 91 de esta Ley.

Realizadas las modificaciones correspondientes al contrato, el Ente Público Contratante deberá solicitar la modificación de la obligación previamente inscrita en el Registro Estatal de Deuda Pública y en el Registro Público Único, en términos de lo dispuesto en la Ley de Deuda del Estado de Durango y sus Municipios, así como en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 79.- Realización de activos.

...

...

Contratante podrá aportar, en bienes, derechos, capital o cualquier otra forma, recursos para la ejecución de la obra y la prestación de los servicios.

...

...

Artículo 83 Bis.- Prestaciones Exigibles.

En caso de que así lo permita la rentabilidad del proyecto durante su estructuración o su ejecución, el Ente Público Contratante podrá exigir al Desarrollador, con independencia de lo que señalen otras disposiciones aplicables, alguna o algunas de las prestaciones siguientes:

I. El reembolso del valor de los inmuebles, bienes y derechos aportados por las Dependencias o Entidades del sector público, utilizados en el proyecto o bien el pago de una contraprestación por la aportación de dichos activos;

II. El reembolso de las cantidades por concepto de remanentes y otros rubros en la forma y términos que se establezcan en el contrato;

III. El pago de derechos por la supervisión y vigilancia de la ejecución de la obra o de la prestación de los servicios, previstos en las disposiciones legales aplicables; o

IV. Cualquier otra que las partes estipulen en el contrato.

Los seguros que el Desarrollador deberá contratar y mantener vigentes cubrirán, por lo menos, los riesgos a que estén expuestos los usuarios, la infraestructura y todos los bienes afectos al servicio, así como los de responsabilidad civil.

Para estos efectos, el Desarrollador contratará con una empresa especializada, previamente aprobada por el Ente Público Contratante, la elaboración de un estudio de riesgos, coberturas, indemnizaciones, montos mínimos, vigencia y demás términos y condiciones de los seguros.

Dicho estudio servirá de base para que las partes acuerden las características y alcances de tales seguros.

Artículo 94.- Plazos y Prórrogas.

Los plazos de los contratos, con sus prórrogas, no deberán exceder, en su conjunto, de cuarenta años, salvo lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de esta Ley.



Previo al vencimiento de la vigencia original del contrato, las partes podrán acordar ampliaciones de plazo o prórrogas y, en su caso, revisar las condiciones del contrato. En los supuestos establecidos en el artículo 38 Bis, se requerirá previamente la autorización del Congreso.

Para efectos del otorgamiento de las ampliaciones de plazo o prórrogas, el Ente Público Contratante deberá considerar cualquier cambio en las condiciones materiales, tecnológicas y económicas, bajo las cuales se lleva a cabo la prestación de los servicios, a fin de determinar si es pertinente el otorgamiento de la ampliación o prórroga, o en su caso la convocatoria a una nueva licitación. En caso de que el Ente Público Contratante opte por no realizar un nuevo proceso de licitación, deberá demostrar que esta decisión representa las mejores condiciones de mercado, es decir, el costo financiero más bajo, en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

En dicho plazo también podrán solicitarse las ampliaciones de plazo o prórrogas a los permisos, licencias o concesiones para la prestación de los servicios relativos al proyecto de asociación público privada, conforme a lo señalado en el artículo 30 de la presente Ley.

TRANSITORIOS

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios para el Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 29 de junio de 2006.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Los proyectos de inversión y prestación de servicios que a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, fueron celebrados y que se rigen con base en los términos y condiciones establecidos por la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios para el Estado de Durango, podrán continuar basándose en dicho ordenamiento o podrán, previa autorización del Congreso Local, sujetarse a los procedimientos e instrumentos establecidos en esta Ley, en cuyo caso podrán modificarse los contratos de largo plazo respectivos para reflejar los términos y condiciones de esta Ley.

Las modificaciones que se celebren a los contratos de largo plazo al amparo del presente transitorio serán a fin de cambiar el régimen jurídico de la ley aplicable a los mismos, con el objeto de dar mayor certeza y seguridad jurídica a las partes, aprovechando el nuevo marco jurídico para regular proyectos de asociación público privada, mas no para realizar modificaciones en su objeto que implique una transferencia de riesgos de una de las partes a la otra, en términos distintos a los pactados en el contrato original bajo la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios para el Estado de Durango.

Lo anterior en el entendido de que los proyectos de inversión y prestación de servicios que hayan sido licitados conforme a la Ley de Proyectos de Inversión y de Prestación de Servicios para el Estado de Durango y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, previo a la entrada en vigor de la presente Ley, no serán sujetos de un nuevo procedimiento de licitación previsto en la presente Ley, siempre y cuando se acredite las mejores condiciones de mercado en términos de lo establecido en dicho ordenamiento y su Reglamento, ni deberán realizarse de nueva cuenta los estudios, análisis y dictámenes de autorización previos al inicio de dicho procedimiento de adjudicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



CUARTO. El Ejecutivo del Estado realizará las modificaciones que correspondan al Reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a 180 días naturales, contados a partir del día siguiente en el que entre en vigor el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado de Durango, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de agosto de 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISIÓN DE HACIENDA,
PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
PRESIDENTA

DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA
SECRETARIO

DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA
VOCAL

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
VOCAL

DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR
VOCAL

DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA
VOCAL

DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ
VOCAL

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO
EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS ¿SI
HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN
RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR?

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS
Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO



PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO, INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. POR LO TANTO, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTINEZ: CON SU PERMISO PRESIDENTE, LE INFORMO QUE SON 21 VOTOS A FAVOR, 2 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES, ES CUÁNTO.

Diputado	Sentido del voto
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	A Favor
JOSE ANTONIO SOLIS CAMPOS	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	A Favor
JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR	A Favor
PEDRO TOQUERO GUTIERREZ	A Favor
MARIO DELGADO	En Contra
ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ	A Favor
OFELIA RENTERIA DELGADILLO	A Favor
EDUARDO GARCIA REYES	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	A Favor
J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	A Favor
BERNABE AGUILAR CARRILLO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	A Favor
MARISOL CARRILLO QUIROGA	A Favor
JENNIFER ADELA DERAS	A Favor



CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	En Contra
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
TERESA SOTO RODRIGUEZ	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ	A Favor
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	A Favor

PRESIDENTE: GRACIAS.

PRESIDENTE: SE APRUEBA TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 160, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: COMO QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, DEBIDO A QUE EN LA SESIÓN ANTERIOR SE EMITIÓ LA DECLARATORIA DE LECTURA AL DICTAMEN PASAMOS A LA DISCUSIÓN DEL MISMO, EL CUAL FUE PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO, SE DECLARA ABIERTO EL DEBATE EN LO GENERAL. EN TAL VIRTUD SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O ABSTENCIÓN DEL DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto, presentada por las y los **CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ** del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, integrantes de la LXIX Legislatura, por el que se reforma la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los artículos 123, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica



del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que la iniciativa mencionada en el proemio de este Dictamen, se presentó ante la Comisión Permanente de este H. Congreso del Estado en fecha 12 de julio del presente año y que la misma tiene por objeto complementar el sistema de suplencias de los magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, puesto que actualmente como lo mencionan los iniciadores existe un vacío legal en cuanto a la suplencia de los magistrados en caso de ausencias mayores de ocho días y menores de un año en el supuesto en el que no haya magistrados supernumerarios por cualquier razón.

SEGUNDO.- En efecto la norma Constitucional en cuanto a la suplencia de los Magistrados del Tribunal antes citado, establece en el primer párrafo del numeral 115 que:

“El Tribunal de Justicia Administrativa, se integrará con tres magistrados numerarios y tres magistrados supernumerarios, quienes suplirán a los propietarios en sus ausencias.”

Y a su vez la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango establece, en el artículo 57 el procedimiento para suplir las ausencias de los magistrados, el cuál a la letra manifiesta:

“ARTÍCULO 57. Las ausencias temporales de los magistrados del Tribunal serán cubiertas de la forma siguiente:

- I. Los magistrados numerarios en ausencias mayores a los ocho días y menores de un año, serán suplidos por los supernumerarios, quienes deberán ser llamados sucesiva y progresivamente en el orden de su nombramiento, evitando que aquél a quien ya se llamó a una suplencia sea llamado nuevamente, sin antes agotar el llamado de los demás que no lo han sido, independientemente del propietario a quien se va a sustituir, teniendo derecho a los emolumentos respectivos, conforme a la ley; y
- II. En las ausencias menores a ocho días serán suplidos por el secretario de acuerdos de la sala, quien actuara con testigos de asistencia; para que pueda emitir sentencias se requiere autorización expresa de la Junta de Gobierno y Administración.”

Por lo que es evidente que existe el vacío legal que manifiestan los iniciadores en cuanto a que, en la norma vigente, no existe el supuesto de como suplir en caso de que no haya magistrados supernumerarios, para el supuesto de la fracción I del artículo 57, es decir en ausencias de magistrados numerarios mayores a los ocho días y menores de un año.

Dicha situación como se advierte por los iniciadores está perjudicando las actividades y funciones de la autoridad jurisdiccional, y dicho vacío legal está atentando contra el principio de Justicia pronta contenido en el artículo 17 Constitucional, así contra el artículo 14 Constitucional, el cual eleva a postulado jurídico fundamental uno de los principios que rigen la actuación del Juez en materia civil, es decir, el de legalidad.

TERCERO.- Al respecto es preciso mencionar que con número de amparo indirecto 535/2022, se demandó en fecha reciente a la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, señalando que: *“la autoridad responsable viola en su perjuicio (quejosa) el derecho de justicia pronta contenido en el artículo 17 constitucional, toda vez que la autoridad no ha proveído sobre la admisión de la demanda presentada el veintiocho de abril de dos mil veintidós, así como respecto de la suspensión de los actos impugnados y que lo anterior obedece a que el veintinueve de marzo de dos mil veintidós concluyó el nombramiento de la magistrada adscrita a esa sala, sin que se haya hecho la designación de quién habrá de sustituirla en el cargo, y tampoco existen magistrados supernumerarios designados, según lo informaron la secretaria de acuerdos de la Primera Sala Ordinaria y el magistrado titular de la Sala Superior, ambos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, sin que la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango contemple, en el caso específico, quién puede actuar en sustitución de dicho funcionario.”*

CUARTO.- En la resolución de la demanda el Poder Judicial de la Federación argumentó respecto del análisis de los artículos 9 y 57 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, que :

“La ratio legis de las disposiciones que regulan el caso a estudio es impedir que el órgano jurisdiccional quede acéfalo.

Sin embargo, no contemplan el supuesto específico de ausencias mayores a ocho días de magistrados numerarios cuando tampoco existen magistrados supernumerarios designados.



Laguna que se subsana haciendo extensiva la previsión legal relativa a las suplencias de los magistrados por los secretarios de acuerdos de las salas, pues si éstos pueden suplir a aquéllos aunque existan magistrados supernumerarios designados (cuando las ausencias son menores a ocho días), con mayor razón deben suplir a los numerarios cuando no existan supernumerarios, pues al margen de la cuestión accidental relativa a la extensión temporal de la ausencia, se trata de un caso análogo (suplencia de un magistrado), por lo que existe identidad de razón, esto es, impedir que el órgano jurisdiccional quede acéfalo, y se compagina con el derecho de los gobernados a que sean resueltas las controversias que se plantean a la autoridad judicial quien no puede excusarse de resolverlas ante la insuficiencia, silencio u oscuridad de la ley.”

Lo anterior quiere decir que al no contemplar la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango la norma que regule el supuesto en específico, es decir, existe una falla en la norma o una laguna, esta debió ser subsanada por otras fuentes previstas por el mismo derecho, que contemplen lo omitido, según lo manifestado por el Juez debió aplicarse la norma ya prevista en la que las suplencias de los magistrados en las ausencias menores de ocho días se realizan por el secretario de acuerdos, es decir la prevista en la fracción II del artículo 57.

ARTÍCULO 57. Las ausencias temporales de los magistrados del Tribunal serán cubiertas de la forma siguiente:

I.

II. **En las ausencias menores a ocho días serán suplidos por el secretario de acuerdos de la sala, quien actuara con testigos de asistencia; para que pueda emitir sentencias se requiere autorización expresa de la Junta de Gobierno y Administración.**

Por lo que, en la sentencia de la demanda de amparo citada, se concedió el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango Provea sobre la admisión de la demanda presentada por la parte quejosa, así como respecto de la suspensión de los actos impugnados. En el entendido de que para el caso de que aún no hayan sido designados los magistrados numerarios ni los supernumerarios, deberán ser suplidos conforme a los lineamientos precisados en la sentencia en mención.

Es por ello que los dictaminadores tomando esta sentencia como antecedente consideramos procedente incluir en la legislación la norma en los términos que argumenta dicho Poder, con la intención de subsanar dicha laguna legal, y sobre todo con la intención de garantizar los principios de la administración de justicia.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, **es procedente**, permitiéndose someter a la determinación de esta Representación Popular, para su discusión y en su caso, aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 57 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 57. Las ausencias de los magistrados del Tribunal serán cubiertas de la forma siguiente:

I. Los magistrados numerarios en ausencias **mayores a quince días y** menores de un año, serán suplidos por los supernumerarios, quienes deberán ser llamados sucesiva y progresivamente en el orden de su nombramiento, evitando que aquél a quien ya se llamó a una suplencia sea llamado nuevamente, sin antes agotar el llamado de los demás que no lo han sido, independientemente del propietario a quien se va a sustituir, teniendo derecho a los emolumentos respectivos, conforme a la ley; y

En caso de no haber magistrados supernumerarios, estas ausencias serán suplidas por el secretario de acuerdos de la sala, quien actuará con testigos de asistencia;

II. En las ausencias menores a **quince** días serán suplidos por el secretario de acuerdos de la sala, quien actuara con testigos de asistencia.



TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 18 (dieciocho) días del mes de agosto del año 2022 (dos mil veintidós).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ
SECRETARIO

DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA
VOCAL

DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS
VOCAL

DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA
VOCAL

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE EN LO GENERAL.

PRESIDENTE: SE PREGUNTA A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS ¿SI HAY UN ARTÍCULO O FRACCIÓN DEL DICTAMEN EN LOS QUE QUIERAN RESERVARSE SU DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR?

PRESIDENTE: DE NO HABER RESERVAS POR PARTE DE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS PARA LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN EN LO PARTICULAR, INFORMO A LA ASAMBLEA QUE EL DICTAMEN SOMETIDO A SU CONSIDERACIÓN SE VOTARÁ NOMINALMENTE EN UN SOLO ACTO,



INCLUYENDO ARTÍCULOS TRANSITORIOS, PARA SU APROBACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA. POR LO TANTO, LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA

PRESIDENTE: ¿EN QUÉ SENTIDO DIPUTADO LÓPEZ PESCADOR? A FAVOR DEL DICTAMEN EL DIPUTADO RICARDO LÓPEZ PESCADOR.

PRESIDENTE: SOLICITAR A LA DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE, 23 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES, ES CUÁNTO.

Diputado	Sentido del voto
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	A Favor
JOSE ANTONIO SOLIS CAMPOS	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	A Favor
JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR	A Favor
PEDRO TOQUERO GUTIERREZ	A Favor
MARIO DELGADO	A Favor
ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ	A Favor
OFELIA RENTERIA DELGADILLO	A Favor
EDUARDO GARCIA REYES	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	A Favor
J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA	A Favor



SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	A Favor
BERNABE AGUILAR CARRILLO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	A Favor
MARISOL CARRILLO QUIROGA	A Favor
JENNIFER ADELA DERAS	A Favor
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
TERESA SOTO RODRIGUEZ	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ	A Favor
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	A Favor

PRESIDENTE: GRACIAS.

PRESIDENTE: SE APRUEBA, TANTO EN LO GENERAL COMO EN LO PARTICULAR, SE ORDENA SU EXPEDICIÓN COMO DECRETO NÚMERO 161, PARA LOS EFECTOS DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: COMO SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, INFORMO A ESTE ÓRGANO COLEGIADO QUE ANTE ESTA MESA DIRECTIVA HA LLEGADO LA SOLICITUD PRESENTADA POR DIVERSOS DIPUTADOS, EN LA CUAL SOLICITAN SEA REGRESADO A COMISIÓN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA LXVIII LEGISLATURA DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 134 Y 142 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DE LA PROPUESTA ANTES SEÑALADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.



PRESIDENTE: ¿EN QUÉ SENTIDO DIPUTADA MARISOL CARRILLO?, ES UNA MOCIÓN, QUE SE REGISTRE, ES EN CONTRA, POR TANTO LE PEDIMOS SE REGISTRE A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA PARA POR SUPUESTO DARLE EL TURNO CORRESPONDIENTE.

PRESIDENTE: ¿EN QUÉ SENTIDO DIPUTADO BENÍTEZ? (INAUDIBLE)

PRESIDENTE: CON MUCHO GUSTO DIPUTADO BENÍTEZ, SOLICITÓ A LA DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA DAR LECTURA AL OFICIO COMENTADO, ASÍ COMO AL ANEXO QUE VIENE CON EL MISMO.

DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA: CON SU PERMISO PRESIDENTE. DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVÁEZ, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. PRESENTE. POR ESTE CONDUCTO CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 206 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO, NOS PERMITIMOS SOLICITAR SE REGRESE A COMISIÓN EL DICTAMEN QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 134 Y 142 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y AL CUAL SE DIO LECTURA EN LA SESIÓN INMEDIATA ANTERIOR, ELLO EN VIRTUD DE DIVERSOS VICIOS DE ORIGEN QUE ESTIMAMOS EN EL MISMO, REITERAMOS A USTED LA SEGURIDAD DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



PRESIDENTE: SOLICITÓ A LA DIPUTADA TRIANA UN MINUTO.

PRESIDENTE: SOLICITÓ A LOS ASISTENTES QUE ACABAN DE INGRESAR AL RECINTO LEGISLATIVO EL ORDEN Y EL RESPETO A ESTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, SEAN USTEDES BIENVENIDOS.

PRESIDENTE: SOLICITÓ A LA DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA CONTINÚE CON LA LECTURA DEL OFICIO COMENTADO.

DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ: CON SU PERMISO PRESIDENTE, ATENTAMENTE VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 18 DE AGOSTO DE 2022, FIRMAN TERESA SOTO RODRÍGUEZ, LA DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES Y EL DIPUTADO FERNANDO ROCHA AMARO. LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO ARTÍCULO 206; TODO DICTAMEN CONSIDERADO PARA SU DISCUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA DE UNA SESIÓN QUE SE HAYA INICIADO, SOLAMENTE PODRÁ REGRESARSE A COMISIÓN CUANDO LO SOLICITEN POR ESCRITO AL PRESIDENTE CUANDO MENOS TRES DIPUTADOS Y ASÍ LO APRUEBE EN EL PLENO. SI EL CONGRESO APRUEBA QUE UN DICTAMEN DEBE VOLVER A LA COMISIÓN PARA QUE LO MODIFIQUE, ESTE DEBE PRESENTARSE NUEVAMENTE DENTRO DE LAS TRES SESIONES SIGUIENTES, NINGÚN DICTAMEN CUYA DISCUSIÓN SE HAYA INICIADO PODRÁ REGRESARSE A LA COMISIÓN DICTAMINADORA CORRESPONDIENTE. ES CUÁNTO DIPUTADO PRESIDENTE.



PRESIDENTE: GRACIAS.

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA VOZ LA DIPUTADA MARISOL CARRILLO EN CONTRA DEL ACUERDO, HASTA POR DIEZ MINUTOS.

DIPUTADA MARISOL CARRILLO QUIROGA: BUENAS NOCHES, BIENVENIDOS, BIENVENIDAS A LA CASA DEL PUEBLO. CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, HE VENIDO FIJANDO MI POSTURA A FAVOR DE LA UNIÓN LEGAL ENTRE 2 PERSONAS DEL MISMO SEXO DESDE EL DÍA QUE TOMÉ PROTESTA DE LEY, COMO DIPUTADA Y ANTES DE LA MISMA. SIN EMBARGO, HOY ANTE LA MÁS ALTA TRIBUNA DE ESTE PARLAMENTO VUELVA A PRONUNCIARME EN MI NOMBRE EN EL DE MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, DE LA BANCADA A FAVOR DEL MATRIMONIO IGUALITARIO Y LOS DERECHOS HUMANOS. NO CABE DUDA DE QUE ESTÁN HACIENDO HASTA LO IMPOSIBLE PARA NO CONSUMIR PARA NO CUMPLIR CON SU COMPROMISO COMO REPRESENTANTES DEL PUEBLO DURANGUENSE. EN PRIMER LUGAR, TUVO QUE LLEGAR UNA ORDEN DE UN JUEZ PARA QUE ACCEDIERAN A VOTARLO EN PLENO Y CUANDO POR FIN ESTAMOS A PUNTO DE HACERLO, SIGUEN CON SUS EXCUSAS Y PRETEXTOS SIN SENTIDO. POR FAVOR COMPAÑERAS, POR FAVOR COMPAÑEROS, SI LO QUE QUIEREN ES SEGUIR NEGÁNDOLE UN DERECHO RECONOCIDO EN EL MÁXIMO ORDENAMIENTO DE NUESTRA NACIÓN, A UN GRUPO DE PERSONAS QUE LO ÚNICO, LO ÚNICO QUE BUSCAN ES DARLE CERTEZA JURÍDICA A SU UNIÓN, SOLO DÍGANLO, DENLE LA CARA A CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE ESTÁN AQUÍ



PRESENTES. QUE ESTAMOS A PUNTO DE VOTAR, ¿UN DICTAMEN INVÁLIDO? ¿EN SERIO? SE EXCUSARÁN CON LA FALTA DE UNA FIRMA DE UN DICTAMEN, TAL VEZ USTEDES SOLOS SE ESTÁN ENFOCANDO EN BUSCAR UN PRETEXTO, PARA VOTARLO EN CONTRA. PERO QUE QUEDE CLARO, EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA ESTÁ EN CONTRA DE ESTE ALBAZO QUE ESTÁN A PUNTO DE COMETER. QUE QUEDE CLARO, NO SOLO ESTÁN VIOLANDO LA CONSTITUCIÓN, SINO QUE LE ESTÁN FALLANDO A CADA UNO DE LOS DURANGUENSES, QUE LE BRINDÓ SU CONFIANZA EL DÍA DE LAS VOTACIONES, SÍ CÓMO NO. LE ESTÁN FALLANDO A CADA UNA DE LAS LUCHAS. LE ESTÁN FALLANDO A CADA UNA DE LAS LUCHAS QUE COMO SOCIEDAD HEMOS TENIDO QUE ENFRENTAR Y DE LAS QUE AFORTUNADAMENTE HEMOS SALIDO VICTORIOSOS. ESTOY SEGURA QUE DE LA MANO ENCONTRAREMOS LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL MATRIMONIO IGUALITARIO EN NUESTRA ENTIDAD. Y QUE CUANDO ESO PASE RECORDAREMOS A CADA UNO Y A CADA UNA DE LAS DIPUTADAS QUE EN ESTA OCASIÓN LES DIERON LA ESPALDA A LOS DURANGUENSES Y SERÁ LA PROPIA HISTORIA QUIÉN LOS JUZGUE NADA MÁS QUE YO QUEDE ALGO CLARO AQUÍ ESTAMOS BAJO UN ESTADO LAICO QUE NO SE LES OLVIDE Y SE LO DIGO ESTADO LAICO, ESTADO LAICO. POR SI NO LO SABEN, PORQUE YO CREO QUE NO LES QUEDA CLARO MUCHAS Y MUCHOS. ESTADO LAICO SE UTILIZA PARA DENOMINAR AL ESTADO, NACIÓN O PAÍS QUE FUNCIONA DE MANERA INDEPENDIENTE, DE CUALQUIER ORGANIZACIÓN O CONFESIÓN RELIGIOSA O DE TODA RELIGIÓN Y AL CUAL LAS AUTORIDADES NO SE ADHIEREN PÚBLICAMENTE A NINGÚN RÉGIMEN DETERMINADO Y EN LA CUAL LAS



CREENCIAS RELIGIOSAS NO INFLUYEN SOBRE LA POLÍTICA NACIONAL Y SOY CATÓLICA PERO ASÍ NO, TIENEN DERECHOS. NO SE VAN A CASAR USTEDES ¿O SÍ? Y ESO SITUACIÓN DE QUE DESPUÉS SIGUE LA DICHOSA ADOPCIÓN. NO, NO SE PREOCUPE NO SE PREOCUPE SI TE HA TARDADO 10 AÑOS ESTE TEMA, SI NI SIQUIERA LOS MATRIMONIOS HETEROSEXUALES PUEDEN ADOPTAR, MENOS USTEDES, VAN A PONER TODOS LOS CANDADOS PARA QUE NO SUCEDA, ¿PORQUE PONEN ESTE CANDADO AHORITA? ¿EN QUÉ LES PERJUDICA? NO SE PREOCUPE, NO SE OBLIGA A CASAR A LA IGLESIA, NI A LA CATEDRAL SI ESO LES PREOCUPA. QUIEREN SUS DERECHOS, SUS DERECHOS DE PATRIMONIO, SU SALUD Y QUE SE BAJE EL CRIMEN, LA HOMOFOBIA, Y EL PREJUICIO. DIPUTADO LE SOLICITÓ QUE LA PRESENTE MOCIÓN, SE ASIENTE EN EL ACTA. POR ÚLTIMO, POR ÚLTIMO TÉRMINO ¿RECUERDAN AL PADRE DE LA INFORMÁTICA, ALAN TURIN? MUY BIEN EL MATRIMONIO LEGAL PERO SOBRE TODO LAS PERSONAS LAS MUJERES Y HOMBRES VAN MÁS ALLÁ. DE IR EN PANTALONCITOS CORTOS A UNA LUCHA, ES MÁS ALLÁ ES EL RESPETO ES EL AMOR Y EL RESPETO SON SUS DERECHOS, ALAN TURING SALVAR MÁS DE DOS MILLONES DE PERSONAS Y LO MATARON, SE COMIÓ UNA MANZANA ENVENENADA Y LO EXHIBIERON. TAMBIÉN SON DERECHOS ANTI NATURAL ES PASAR POR ENCIMA DE LOS DERECHOS Y ESPERO Y SOLICITÓ QUE LA PRESENTACIÓN MOCIÓN QUEDE SENTADA EN EL ACTA, ES CUÁNTO AMOR TODAS LAS LEYES, DERECHOS POR ENCIMA, PORQUE LOS DERECHOS HUMANOS PREVALECEN Y SON DE USTEDES.



PRESIDENTE: GRACIAS, GRACIAS, POR GUARDAR EL ORDEN A TODOS LOS PRESENTES.

PRESIDENTE: SOLICITO A LOS PRESENTES GUARDAR EL DEBIDO RESPETO PARA PODER CONTINUAR CON NUESTRA SESIÓN.

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA VOZ LA DIPUTADA PATRICIA JIMÉNEZ, HASTA POR DIEZ MINUTOS A FAVOR DE QUE SE REGRESE EL DICTAMEN A LA COMISIÓN RESPECTIVA.

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA. BIENVENIDOS TODAS LAS PERSONAS QUE NOS VISITAN ESTE DÍA EN LA CASA DEL PUEBLO. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. COMO TODOS SABEMOS EL DICTAMEN EN MATERIA DE MATRIMONIO IGUALITARIO, FUE SUSTANCIADO Y FIRMADO POR LAS Y LOS EX DIPUTADOS MIEMBROS DE LA 68A LEGISLATURA DE ESTE CONGRESO, QUE FUE EL ANTERIOR. POR LO QUE RESULTA IRREGULAR QUE DIJO DOCUMENTO SEA TURNADO AL PLENO DE LA ACTUAL LEGISLATURA PARA SU VOTACIÓN. ADEMÁS, Y TODA VEZ QUE LOS MIEMBROS ACTUALES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL CONGRESO DE DURANGO NO CONOCEN DE MANERA OFICIAL EL CONTENIDO DE DICHO DICTAMEN, EN LOS HECHOS, ELLOS REPRESENTAN UNA OMISIÓN Y VULNERACIÓN DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE CONFORMAN ACTUALMENTE DICHA COMISIÓN. ES DECIR, LOS MIEMBROS ACTUALES DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, NO CONOCEN LOS ARGUMENTOS



QUE SUSTENTAN EL DICTAMEN DESCRITO Y EL PROYECTO DE DECRETO CONTENIDO EN EL MISMO DE MANERA OFICIAL. POR LO TANTO, ¿ME PERMITEN, PERMÍTANME? POR LO TANTO, RESULTA IMPOSIBLE DE SUSTENTAR UN DICTAMEN DESCONOCIDO, INCLUSO PARA LOS ACTUALES MIEMBROS DE ESTA COMISIÓN DICTAMINADORA Y EN CASO DE QUE SU CONTENIDO SE ADVIERTA ALGUNA IRREGULARIDAD O SE HAGA ALGUNA OBSERVACIÓN, SE TENDRÍA QUE SUBSANAR O REGULARIZAR POR QUIENES LO PRESENTARON, LO QUE EN LOS HECHOS RESULTA IMPOSIBLE, PUES DICHS EXFUNCIONARIOS EL DÍA DE HOY, NO SON PARTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA, NI PARTE DE ESTE CONGRESO. EL TEMA DEL MATRIMONIO IGUALITARIO, HA SIDO MUY DISCUTIDO Y DEBATIDO EN LA LEGISLATURA DE TODOS LOS ESTADOS, POR LO QUE, ES INDISPENSABLE QUE POR LO MENOS LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE INTEGRAN ACTUALMENTE LA COMISIÓN QUE REPRESENTA EL DICTAMEN, CONOZCAN DE MANERA OFICIAL, DICTAMINAN Y SUSTENTEN EL PROYECTO DE REFORMA QUE CONTIENE. POR LO TANTO, EL DICTAMEN RELATIVO SE TIENE QUE SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS ACTUALES DE LA COMISIÓN RESPECTIVA Y EN SU MOMENTO DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA PRESENTE LEGISLATURA Y DE ESA MANERA SE ENCUENTRAN EN FACULTADES DE CONOCER EL CONTENIDO Y ALCANCE DEL MISMO. Y SI FUERA EL CASO LOS FUNCIONARIOS CORRESPONDIENTES TENGAN LA POSIBILIDAD DE SUBSANAR ALGUNA REGULARIDAD O DEFICIENCIA QUE PUDIERA ADVERTIR EN EL MISMO E INCLUSO, PARA QUE PUEDAN DEFENDER SU DECISIÓN CON LOS ARGUMENTOS QUE CONSIDERE NECESARIOS, CÓMO ASÍ LO PERMITE LA MISMA LEY ORGÁNICA DEL



CONGRESO. ADEMÁS DE LO ANTERIOR, EL DICTAMEN DE REFERENCIA NO CUMPLE CON LA LEGALIDAD MARCADA POR LA LEY ORGÁNICA QUE RIGE LAS FUNCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE ESTE CONGRESO, TODA VEZ QUE NO FUE FIRMADO POR LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ANTERIOR LEGISLATURA, CÓMO ASÍ LO ORDENA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 189 DE LA CITADA LEY, MISMA QUE A LA LETRA DICE Y AQUÍ TIENEN ABOGADOS CON USTEDES, ARTÍCULO 189 APROBADO EL DICTAMEN.

PRESIDENTE: SOLICITO A LOS ASISTENTES GUARDAR EL DEBIDO RESPETO, A LAS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, A FIN DE PODER CONTINUAR CON LA SESIÓN.

PRESIDENTE: CONTINÚE POR FAVOR DIPUTADA PATRICIA JIMÉNEZ.

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: ARTÍCULO 189, APROBADO EL DICTAMEN Y RECABADAS LAS FIRMAS DE LA MAYORÍA DE LOS DIPUTADOS, EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DICTAMINADORA INSTRUIRÁ A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS, PARA QUE LO REMITA LA MESA DIRECTIVA PARA SU TRÁMITE CORRESPONDIENTE. POR SI FUERA POCO, SE DEBE CONSIDERAR QUE LA COMISIÓN QUE DEBE CONOCER DE DICHA PROPUESTA DE REFORMA, ES LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CÓMO ASÍ LO ORDENA LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO LOCAL, CÓMO ASÍ LO ESPECÍFICA EL ARTÍCULO 123 DE LA MISMA, EL CUAL DICE: ARTÍCULO 123.- A LA COMISIÓN DE JUSTICIA LE CORRESPONDE CONOCER DE LOS ASUNTOS RELATIVOS A PROYECTOS



QUE IMPLIQUEN DE EXPEDICIÓN, REFORMAS O ADICIONES A LA LEGISLACIÓN CIVIL Y PENAL. POR TODO LO ANTERIOR, SE OBSERVAN IRREGULARIDADES DESDE QUE EN SU MOMENTO FUERA TURNADA LA INICIATIVA RESPECTIVA A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PUES COMO YA SE MENCIONÓ, LOS PRECEPTOS QUE MODIFICA EL DICTAMEN SOLO LOS PUEDE REALIZAR LA COMISIÓN DE JUSTICIA. ADEMÁS, QUE LOS PRECEPTOS LEGALES EN LOS QUE SUSTENTA EL ALUDIDO DICTAMEN, CARECEN DE VALOR JURÍDICO, POR NO SER APLICABLES A LA FUNCIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. DERIVADO DE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 75, 76 Y 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DURANGO, SE SOLICITA A LA MESA DIRECTIVA, SE REÚNE LA COMISIÓN DE JUSTICIA PRESENTE DICTAMEN POR LAS IRREGULARIDADES MENCIONADAS Y POR LOS VICIOS EN EL PROCEDIMIENTO DICTAMINACIÓN Y SEÑALADO. ESO ES EN CUESTIÓN DE LO JURÍDICO, PONGÁMONOS DE ACUERDO Y SAQUEMOS ESTE TEMA. ES CUÁNTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: ¿CON QUE OBJETO DIPUTADA MARISOL CARRILLO? (INAUDIBLE) PARA HECHOS.

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA VOZ LA DIPUTADA MARISOL CARRILLO, HASTA POR CINCO MINUTOS PARA HECHOS.

DIPUTADA MARISOL CARRILLO QUIROGA: GRACIAS. A VER, NOS DICEN QUE DESCONOCEMOS LA LEY, QUE FALSEDAD, QUE MENTIRA, ES UNA VIOLACIÓN AL PROCESO LEGISLATIVO ESTE DICTAMEN, YA QUE FUE



SOMETIDO EN LA COMISIÓN, POR LO TANTO, SE ESTÁ VIOLANDO EL PROCESO LEGISLATIVO, QUIÉN TURNO ESTE DICTAMEN A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, FUE UN DIPUTADO DE SU FRACCIÓN DIPUTADA PATY JIMÉNEZ, QUÉ MAL QUE NO ESTÁ ESTE DIPUTADO PARA QUE TENGA LA CARA Y LOS PANTALONES, PARA SU PALABRA QUE QUEDÓ EN BALDE, QUE QUEDÓ EN NADA, AQUÍ LA PALABRA VALE Y SE PLASMA EN ESTE DICTAMEN, ASÍ QUE NO, NO ESTAMOS DESCONOCIENDO ABSOLUTAMENTE LA LEY, ESTE ES UN PRETEXTO. A VER, UNA PANDEMIA SE VOTÓ, AHÍ SE PLASMO Y ESO ES LEGAL, ENTONCES QUE SE BUSCA, CLARO QUE SÍ, FUE LEGAL, SE HIZO UNA COMISIÓN, SE HIZO UNA SESIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y ESO ES LEGAL, AQUÍ TAMBIÉN LO TENGO. ENTONCES POR FAVOR EN QUÉ LES AFECTA POR DIOS, EN QUÉ LES AFECTA, USTEDES NO SE VAN A CASAR, NO SE PREOCUPEN NO VAN A ADOPTAR NIÑOS Y NIÑAS, NO SE PREOCUPEN, QUE AL CABO Y LO SIGO DICIENDO, SAQUEN SUS ROSARIOS Y SOY CATÓLICA PERO NO HIPÓCRITA. ES CUÁNTO.

PRESIDENTE: ¿EN QUÉ SENTIDO DIPUTADA PATRICIA JIMÉNEZ?
(INAUDIBLE)

PRESIDENTE: PARA ALUSIONES PERSONALES TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA PATRICIA JIMÉNEZ, PARA HECHOS HASTA POR CINCO MINUTOS.

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: CON SU PERMISO TODOS LOS PRESENTES. YO NADA MÁS LE PREGUNTÓ A LA DIPUTADA



MARISOL CARRILLO, PORQUE LA PASADA LEGISLATURA QUE TENÍAN MAYORÍA EN EL CONGRESO Y QUE FUE CUANDO FUE ESTA.

PRESIDENTE: SOLICITÓ DE NUEVA CUENTA, POR FAVOR, SOLICITO A LOS ASISTENTES, ADELANTE DIPUTADA PATRICIA JIMÉNEZ.

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: JÓVENES, EN ESTA LEGISLATURA NADIE DE SUS GRUPOS SE HA ACERCADO CONMIGO, LEVANTE LA MANO QUIEN SE HA ACERCADO CONMIGO, PORQUE, PORQUE LA PASADA LEGISLATURA, PORQUE LA PASADA LEGISLATURA QUE TENÍAN MAYORÍA, QUE ES DE SU PARTIDO MARISOL CARRILLO NO LA SACARON, ES UN DICTAMEN QUE ESTÁ DE LA LEGISLATURA PASADA.

PRESIDENTE: SOLICITO DETENER EL RELOJ LEGISLATIVO, ADELANTE DIPUTADA PATRICIA JIMÉNEZ.

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: NADA MÁS LES VUELVO A PREGUNTAR ¿POR QUÉ EL PARTIDO DE MORENA, QUE EN LA LEGISLATURA PASADA TENÍAN LA MAYORÍA Y ESTE DICTAMEN ES DE LA LEGISLATURA PASADA, ¿PORQUE NO LO SACARON? ES CUÁNTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: ¿EN QUÉ SENTIDO DIPUTADA MARISOL CARRILLO? (INAUDIBLE) PARA HECHOS.



PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA VOZ PARA HECHOS LA DIPUTADA MARISOL CARRILLO, DESDE SU CURUL HASTA POR CINCO MINUTOS.

DIPUTADA MARISOL CARRILLO QUIROGA: A VER, NADA MÁS PARA DAR RESPUESTA, ¿SABE POR QUÉ NO SE APROBÓ EN LA PASADA LEGISLATURA ESTE DICTAMEN? PORQUE SU DIPUTADO NO TUVO EL INTERÉS DE SOMETERLO A VOTACIÓN, ES LA COMISIÓN QUE DEBERÍA DE HACERLO, CUANDO ESTABA LA PANDEMIA, ¿SABE POR QUÉ MOTIVO? PARA QUE NO SE DIERAN CUENTA, ASÍ QUE NO SE ECHE CULPAS, NO FUE EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, FU SU DIPUTADO. ES CUÁNTO.

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA VOZ EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS HASTA POR 10 MINUTOS EN CONTRA DE LA PROPUESTA DE QUE SE REGRESE A COMISIÓN.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS: CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. DICEN QUE CUANDO SE QUIERE SOBRAN MOTIVOS Y CUANDO NO SE QUIERE SOBRAN PRETEXTOS. EL DICTAMEN DE LA LITERATURA PASABA PRECISAMENTE NI SIQUIERA SE ENLISTÓ, POR QUÉ LA MESA DIRECTIVA ERA PANISTA Y NO QUISIERON ENLISTARLO. YO ESTOY EN CONTRA DE QUE SE BAJE EL DICTAMEN, PORQUE YA LO HABÍAMOS ACORDADO Y HABÍA SIDO UN ACUERDO, DE QUE ÍBAMOS A VOTAR Y QUE SE VOTARÁ COMO FUERA Y DE QUE SE VOTARÁ EL LIBERTAD Y CON PLENA CONGRUENCIA DE LO QUE NOSOTROS COMO DIPUTADOS,



PROTESTAMOS DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LA CONSTITUCIÓN ESTABLECE LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN. AQUÍ TENEMOS AHORA LA OPORTUNIDAD DE DEFINIR SI LE QUEREMOS RECONOCER DERECHOS A UNA PARTE, QUIZÁ MINORITARIA, PERO QUE FORMA PARTE DE LA CIUDADANÍA DURANGUENSE. EL PRD SIEMPRE VA A ESTAR A FAVOR DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS CAUSAS JUSTAS, ES POR ESO QUE ESTOY AQUÍ, ESTOY PRESENTE Y ES POR ESO QUE SOLICITÉ, COMO LO ESTABLECE EL MANDATO JUDICIAL, QUE SE ENLISTARA EL DICTAMEN PARA ESTA SESIÓN PLENARIA Y QUE SE SOMETIERA A CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS LEGISLADORES, SIN EMBARGO, UN TECNICISMO QUE QUIEREN HACER VALER COMO ILEGAL, HA SIDO EL MOTIVO POR EL QUE TODOS LOS QUE NO QUIEREN EL MATRIMONIO IGUALITARIO LO QUIEREN BAJAR. YO DEJO EN LA CONCIENCIA DE CADA UNO DE USTEDES, SI DECIDEN POSPONER UNA VEZ MÁS Y SI DECIDIMOS PERMITIR QUE EL PODER JUDICIAL NOS ESTÉ DICIENDO QUE HACER, DE UN TRABAJO QUE NOSOTROS TENEMOS QUE HACER DE POR SÍ. YO QUIERO SER BREVE Y NADA MÁS VOY A DECIR UNA COSA QUE DIJO UN EXFISCAL DE ESTADOS UNIDOS RAMSEY CLARK; UN DERECHO NO ES ALGO QUE ALGUIEN TE DA, UN DERECHO ES ALGO QUE NADIE TE PUEDE QUITAR. NO ESTÁN SOLOS SEGUIMOS EN LA LUCHA, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: ¿EN QUÉ SENTIDO DIPUTADA MARISOL CARRILLO?

PRESIDENTE: TIENE USO DE LA VOZ LA DIPUTADA MARISOL CARRILLO PARA HECHOS HASTA POR CINCO MINUTOS.



DIPUTADA MARISOL CARRILLO QUIROGA: ES SOLAMENTE UNA MOCIÓN POR FAVOR PRESIDENTE, QUE SE LE DÉ LECTURA POR FAVOR A ESTE DICTAMEN POR PARTE DE LA SECRETARÍA POR FAVOR, QUE SE DÉ LA LECTURA.

PRESIDENTE: COMPAÑERA DIPUTADA, ESTAMOS EN OTRA INTERVENCIÓN QUE ACABA DE SER EL DIPUTADO ANTONIO SOLÍS, DE NUEVA CUENTA TIENE EL USO DE LA VOZ PARA HECHOS, HASTA POR CINCO MINUTOS, COMENTARLE EN EL SENTIDO DE LO QUE ACABA DE DECIR Y SOLICITAR COMPAÑERA DIPUTADA, AL INICIO POR SOLICITUD DEL DIPUTADO ENRIQUE BENÍTEZ SE LE DIO LECTURA TEXTUAL AL OFICIO, ASÍ COMO AL ANEXO QUE VENÍA CON EL MISMO.

DIPUTADA MARISOL CARRILLO QUIROGA: BUENO SOLAMENTE LE PIDO QUE SE DÉ LECTURA AL AMPARO NÚMERO 914/2021 POR FAVOR, POR PARTE DE LA SECRETARIA, PARA QUE QUEDE PUES MÁS CLARO PORQUE YO CREO QUE NO HAN ENTENDIDO.

PRESIDENTE: ¿A LA EJECUTORIA DE AMPARO?

DIPUTADA MARISOL CARRILLO QUIROGA: AL RESOLUTIVO, QUE SE DÉ LECTURA AL RESOLUTIVO.

PRESIDENTE: A LA EJECUTORIA DE AMPARO CON MUCHO GUSTO DIPUTADA, SOLICITO A LA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE DAR LECTURA AL MISMO.



DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. DOY LECTURA AL RESOLUTIVO, DICE: REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, PARA QUE EL DICTAMEN QUE CONTIENE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE DURANGO, RELATIVAS A ADECUAR DE LA PRÓXIMA SESIÓN INMEDIATA QUE CORRESPONDA Y SEA SOMETIDO A LA CONSIDERACIÓN DE LAS Y LOS LEGISLADORES DEL ESTADO DE DURANGO PARA SU VOTACIÓN Y PRONTA RESOLUCIÓN. POR LO EXPUESTO Y FUNDADO. ES CUÁNTO DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: ADELANTE DIPUTADA. (INAUDIBLE)

PRESIDENTE: QUE QUEDE ASENTADO EN EL ACTA, CON MUCHO GUSTO DIPUTADA.

PRESIDENTE: SOLICITO A SERVICIOS LEGISLATIVOS QUEDE ASENTADO EN EL ACTA.

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA VOZ EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA HASTA POR 10 MINUTOS EN CONTRA DE LA PROPUESTA COMENTADA.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: A VER BUENAS NOCHES A TODAS Y A TODOS LOS PRESENTES, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, YO QUISIERA ME PERMITAN JURÍDICAMENTE PRIMERO



PONER EN PERSPECTIVA LO QUE ESTAMOS DISCUTIENDO Y AL FINAL PUEDA YO FORMULAR UNA PROPUESTA QUE SOMETA AL PLENO BAJO EL ENTENDIDO DE QUE EN LA DEMOCRACIA Y EN TODO PLENO Y EN TODA ASAMBLEA EN DÓNDE SE VOTA SABRÁ DE DISCUTIR SÍ DE VOTARSE EN SU CASO LO QUE PROCEDE SI LA MAYORÍA DETERMINA EL SENTIDO DE SU VOTO EN UNA O EN OTRA FORMA ABRE DE ATENDERLO Y ABRE DE RESPETARLO, PERO PERMÍTAME HACER UN RECUENTO DE LOS HECHOS Y AL FINAL CONCLUIRÉ CON UNA PROPUESTA Y MI PUNTO DE VISTA, EL DICTAMEN QUE ESTÁ SOMETIÉNDOSE A DISCUSIÓN SÍ BIEN ES CIERTO DESDE MI PUNTO DE VISTA Y NO LO DIJE HOY LO HE DICHO DESDE LA ANTERIOR LEGISLATURA ESTÁ VICIADO DE ORIGEN AL FINAL DEL DÍA ESTÁ ESE DICTAMEN YA, SI HAY QUE DECIRLO SÍ ES UN DICTAMEN VICIADO DE ORIGEN POR VARIAS RAZONES PORQUE AUNQUE SE VOTÓ A TRAVÉS DE MEDIOS DIGITALES Y HUBO LOS VOTOS SUFICIENTES PARA QUE SE APROBARA Y PASARÁ EN LA COMISIÓN Y PUDIERA LLEGAR AL PLENO TAMBIÉN LO CIERTO ES QUE HAY JURISPRUDENCIA QUE DICE QUE LOS VOTOS EN LAS COMISIONES QUE SE EXPRESAN TIENEN QUE RECTIFICARSE CON LA FIRMA A FAVOR EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DE LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN CADA COMISIÓN Y ESTO NO SUCEDIÓ PORQUE SOLO HAY DOS FIRMAS Y NO TRES LA COMISIÓN SE FORMA POR CINCO QUIERE DECIR, QUE UNA DIPUTADA SEGÚN ENTIENDO POR LO QUE ME HAN PLATICADO SE VOTÓ EN UN SENTIDO CUANDO ESTABA LA SESIÓN DE MANERA VIRTUAL Y DESPUÉS NO QUISO FIRMAR HAY QUE DECIR LAS COSAS COMO SON, AHÍ HAY UN PRIMER VICIO UN SEGUNDO VICIO TENDRÍA QUE SER CON LA MISMA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 134 FÍJENSE BIEN DICE “SE



CONSIDERA AL MATRIMONIO COMO LA UNIÓN ENTRE DOS PERSONAS PARA REALIZAR COMUNIDAD DE VIDA Y PROCURARSE MUTUAMENTE APOYO RESPETO SOLIDARIDAD E IGUALDAD HASTA VAMOS BIEN, DÓNDE ESTÁ MAL Y SE CONTRADICE ESTE MISMO ARTÍCULO ES CUANDO AGREGA. SEGUIDO "DICHA UNIÓN PODRÁ REALIZARSE ENTRE PERSONAS DE DIVERSO O DEL MISMO SEXO" PORQUE EN LA REDACCIÓN SE ESTÁ CONTRAVINIENDO AL DECIR DE DIVERSO O DEL MISMO SEXO Y ESTÁ ENTONCES CATALOGANDO EN DOS CATEGORÍAS DISTINTAS, A LOS POSIBLES CONTRAYENTES Y LA JURISPRUDENCIA Y LA CORTE MISMA HAN EXPRESADO QUE ESTO TAMBIÉN ES DISCRIMINATORIO CATALOGAR O COMETER EN DOS BOLSAS DISTINTAS LOS DEL MISMO SEXO Y LOS DE SEXO DIFERENTE, ESTÁ MAL REDACTADO LO DIGO BIEN AHORITA VOY AL FONDO ESTÁ MAL REDACTADO, AHÍ MISMO HAY UNA CONTRADICCIÓN Y ESTO VA CONTRA LA REDACCIÓN PORQUE DISCRIMINA DICE "DICHA UNIÓN PODRÁ REALIZARSE ENTRE PERSONAS DE DIVERSOS O DEL MISMO SEXO" COMO PARA QUE LE AGREGARON ESO SÍ YA DECÍA QUE ÉL SE CONSIDERA EL MATRIMONIO COMO LA UNIÓN ENTRE DOS PERSONAS PARA HACER COMUNIDAD DE VIDA. PARA QUE CATEGORIZARON EN DOS PAQUETES DE DIVERSO O DE MISMO SEXO Y YA ESTÁN DISTINGUIENDO, Y AHÍ YA HAY UN PRONUNCIAMIENTO DE LA CORTE ESTÁ AHÍ LO PODEMOS BUSCAR LE PEDIRÍAMOS AHORITA SERVICIOS JURÍDICOS NO LO PROPORCIONE, EN DÓNDE SE HA DICHO YA POR LA CORTE QUE ESO DISCRIMINA Y ENTONCES HA DICHO TAMBIÉN QUE ESO ES ANTICONSTITUCIONAL ESTÁ MAL REDACTADO SI ESTÁ MAL REDACTADO, TERCERO NO DEBIÓ DE HABERSE TURNADO



CIERTAMENTE LO DIGO BIEN, NO DEBIÓ HABERSE TURNADO A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS POR QUE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO ES MUY CLARA Y DICE LO QUE LE CORRESPONDE Y COMPETE A CADA COMISIÓN Y CUANDO VEAN LO QUE LE COMPETE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA VERÁN QUE DICE TODO LO QUE TIENE QUE VER CON LEGISLACIÓN CIVIL Y PENAL, ESTAMOS HABLANDO DE LEGISLACIÓN CIVIL DE UN CÓDIGO CIVIL, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS NO TIENE COMPETENCIA PARA MODIFICAR ESTA LEGISLACIÓN SI LA LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, SI DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, OTRAS, PERO NO LEGISLACIÓN CIVIL MAL TURNADOS SI FUE DEL PAN O DE QUIEN HAYA SIDO MAL TURNADO OTRO HIERRO DE FONDO, CUARTO NO DEBIÓ LA LEGISLATURA ANTERIOR HABER SIDO OMISA E IRRESPONSABLE AL NO TRAER AL PLENO EL DICTAMEN POR QUE TODO DICTAMEN INMEDIATAMENTE CUANDO SE APRUEBAN DEBEN TRAERSE AL PLENO Y DEBE DE DISCUTIRSE Y APROBARSE, DEBIERON HABERLO TRAÍDO AL PLENO, HAY NO IMPORTABA QUE SI LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, LA MESA DIRECTIVA ESTABA O NO ESTABA DE ACUERDO LA LEY ES LA LEY, Y LA LEY DICE HABIENDO UN DICTAMEN SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO Y SE VOTA TAMPOCO LO HICIERON PATEARON EL BOTE NO QUISIERON ENTRARLE LE DIERON LA VUELTA Y AHORA ESTA LEGISLATURA TIENE QUE RESOLVER, EL MANDATO DEL JUEZ FEDERAL POR EL AMPARO QUE SE PRESENTÓ TAMBIÉN YA LO LEYERON Y DICE PUES QUE HAY QUE DISCUTIRLO Y HAY QUE VOTARLO, PERO EL PROCESO LEGISLATIVO PARA DISCUTIRLO Y VOTARLO IMPLICA QUE TAMBIÉN SE DISCUTA Y SI EL DICTAMEN NO ESTA CORRECTO SE LE



HAGAN TAMBIÉN RESERVAS, SE LE HAGAN MODIFICACIONES O SE LE HAGAN CAMBIOS PARA ESO ES LA ASAMBLEA, SI QUEREMOS SUBSANAR TODOS ESTOS ERRORES Y VICIOS DE ORIGEN, YO PROPONDRÍA Y LO DIGO EN LOS MEJORES DE LOS ÁNIMOS CONSTRUCTIVOS, A LO MEJOR A UNOS LES GUSTA Y A OTROS NO O A NADIE LE GUSTE, PERO SI QUEREMOS AVANZAR PUES UNA DECISIÓN PODRÍA SER SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE PLENO DEVOLVERLO A LA COMISIÓN O RETURNARLO EN ESTE MOMENTO A LA COMISIÓN DE JUSTICIA O COMISIONES UNIDAS QUE ESO SI SE PODRÍA JUSTICIA ENCABEZANDO Y DERECHOS HUMANOS ENSEGUIDA Y QUE DE MANERA EXTRAORDINARIA AQUÍ ESTAMOS TODOS LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES, CONVOQUE URGENTEMENTE AHORITA POR LA NOCHE A REVISAR, A DISCUTIR, A REDACTAR, A CAMBIAR, A MEJORAR EL CONTENIDO DEL DICTAMEN, DICTAMOS UN RECESO Y NOS ENCONTRAMOS EN LA MAÑANA PARA QUE LA COMISIÓN NOS TRAIGA UN DICTAMEN LO PODAMOS SOMETER A VOTACIÓN DESPUÉS DE DISCUTIRLO Y CUMPLAMOS CON LO QUE LA JUSTICIA FEDERAL ESTA PIDIENDO DISCUTIR Y VOTAR DENTRO DEL MISMO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIÓN, NO LE PATEEMOS MÁS EL BOTE SI LA LEGISLATURA ANTERIOR FUE OMISA QUE ESTA LEGISLATURA NO LO SEA, YO TENGO MIS CONSIDERACIONES, YO TENGO MIS CONSIDERACIONES RESPECTO DE CÓMO QUIERO VOTAR Y SI ESTOY O NO DE ACUERDO CON ESTO YO TENGO MIS CONSIDERACIONES Y HE DICHO QUE EN SU MOMENTO CUANDO ME TOQUE VOTAR HABRÉ DE DECIRLO Y ARGUMENTARLO PORQUE SÍ O PORQUE NO, ES UNA LUCHA JURÍDICO POLÍTICA TAMBIÉN HAY QUE DECIRLO EH Y TODOS LO SABEN NO TODO ES JURÍDICO



TAMBIÉN ES POLÍTICO, PERO TENEMOS QUE ENTRARLE NI MODO NOS TOCÓ YO FUI DIPUTADO EN LA 65 LEGISLATURA Y PRESIDÍ LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y YO POSIBILITÉ QUE SE APROBARÁ EL DICTAMEN IGUAL Y QUE VINIERA AL PLENO Y QUE AQUÍ EN EL PLENO LOS DIPUTADOS VOTÁRAMOS Y VOTAMOS Y NO SE ALCANZARON LOS VOTOS SUFICIENTES PARA QUE SE HICIERA EL CAMBIO A LA LEGISLACIÓN CIVIL Y NO PASÓ Y TODOS RESPETAMOS Y ME ACUERDA ALGUNA GENTE QUE EN AQUELLA LEGISLATURA ME RECLAMABAN PORQUE LO HABÍA TRAÍDO AL PLENO, PUES PORQUE YO TUVE VOLUNTAD POLÍTICA DE QUE SE DISCUTIERA Y DE QUE CADA QUIEN ASUMIERA SU COMPROMISO Y SU RESPONSABILIDAD Y VOTARÁ HOY HAGAMOS LO MISMO DENTRO DE CADA BANCADA PENSAMOS DIFERENTE EN CADA PARTIDO HAY QUIENES QUIEREN Y HAY QUIENES NO QUIEREN POR DIFERENTES RAZONES Y MOTIVOS QUE RESPETO, LO QUE SI NO PODEMOS ELUDIR ES NUESTRA RESPONSABILIDAD DE VOTARLO, FINALMENTE NO ME HABRÉ DE REFERIR EN ESTE MOMENTO A MI PUNTO DE VISTA SOBRE QUE PIENSO AUNQUE ES DEL DOMINIO PORQUE SOY JURISTA POR QUÉ DEBO DE HACER VALER LA LEY Y EL DERECHO LO QUE YA SE HA PRONUNCIADO Y SE HA DICHO, PERO POR LO QUE AQUÍ DECÍA ALGUNA COMPAÑERA DIPUTADA QUE ME ANTECEDIÓ EN EL USO DE LA PALABRA EN ESTE MOMENTO NO ESTAMOS DISCUTIENDO SI ESTAMOS O NO DE ACUERDO LO QUE ESTAMOS DISCUTIENDO ES SI SE REGRESA O NO A COMISIÓN O SI SE RETURNA ENTONCES QUE LA DISCUSIÓN SE AJUSTE A ESO NO A SI ESTAMOS DE ACUERDO O NO CON ESTE TIPO DE MATRIMONIO QUE PRETENDE EL DICTAMEN QUE SE REFORME EL CÓDIGO CIVIL HABRÁ MOMENTO DE PRONUNCIARNOS Y DE VOTAR EN



UNO O EN OTRO SENTIDO, POR LO PRONTO PONGÁMONOS A TRABAJAR AUNQUE NOS QUEDEMOS AQUÍ TODA LA NOCHE Y MAÑANA Y PASADO Y LOS DÍAS QUE SE NECESITEN PARA QUE ESTO SE DISCUTA Y SE VOTE EN SU CASO, FINALIZÓ PRESIDENTE FINALIZÓ YO COMPARTÍ CON ALGUNOS DIPUTADOS DE MI PARTIDO ALGUNAS SOLUCIONES Y ALGUNAS ALTERNATIVAS Y ALGUNAS Y ALGUNAS RESERVAS POSIBLES QUE HUBIERAN PODIDO ENCONTRARLE UNA SALIDA Y TERMINÓ PRESIDENTE PERO ME PARECE IMPORTANTE DECIR PARA QUE LOS QUE QUIEREN QUE SE APRUEBE LOS QUE NO QUIEREN QUE SE APRUEBE TENGAN SALIDAS JURÍDICAS AMBAS PARTES ES CONVENIENTE LLEGAR A UN BUEN ACUERDO Y QUE SE PUEDA LEGISLAR ALGO QUE A TODOS DEJE MEDIANAMENTE SATISFECHOS Y DEJE PUERTAS PARA ACUDIR A OTRAS INSTANCIAS POR EJEMPLO SI EL PLENO DICE QUE NO PUES LOS QUE QUIERAN QUE ESTO SE HAGA TIENEN TODAVÍA LA POSIBILIDAD DEL AMPARO PEDÍ UN POCO DE TIEMPO, SEGUNDO SÍ TAMBIÉN REVISAMOS LO QUE DICE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y AHORITA EN OTRA INTERVENCIÓN PEDIRÉ QUE SE LEAN LOS ARTÍCULOS AHÍ HAY UNA CONTRADICCIÓN Y UNA PERDÓN ANTINOMIA PORQUE SE CONTRADICE LA CONSTITUCIÓN, TAMBIÉN LOS QUE NO QUIEREN QUE ESTO SE APRUEBE TENDRÍAN LA SALIDA DE DECIR SI SE APRUEBA QUE ESTAMOS APROBANDO UNA LEGISLACIÓN SECUNDARIA QUE ES CONTRARIA A LA CONSTITUCIÓN Y SE PODRÍA ECHAR ABAJO, DEJEMOS DEJEMOS QUE ESTO CAMINE NO NOS ENFRENTAMOS NO NOS FALTEMOS AL RESPETO PERO ENTRÉMOSE VAMOS A ENTRARLE VAMOS A ENTRARLE LOS DIPUTADOS TENEMOS ESTA OBLIGACIÓN, ES CUÁNTO.



PRESIDENTE: ¿ALGUIEN MÁS QUE DESEE HACER USO DE LA PALABRA?
¿EN QUÉ SENTIDO DIPUTADO LÓPEZ? PARA HECHOS, TIENE EL USO DE
LA VOZ HASTA POR CINCO MINUTOS.

DIPUTADO JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR: GRACIAS PRESIDENTE
POR EL USO DE LA PALABRA, QUIERO COMENTAR QUE ESTA
LEGISLATURA NO ESTAMOS REHUYENDO A LA DISCUSIÓN DE LOS
TEMAS QUE IMPORTAN A LA SOCIEDAD, DEJEMOS ATRÁS QUE LA
ANTERIOR LEGISLATURA NO LO SUBIÓ PUDIENDO HABERLO HECHO ESO
MOTIVÓ UN AMPARO QUE UN JUEZ RESUELVE A FAVOR DE LOS
QUEJOSOS O A FAVOR DE QUIENES ACUDEN A LA JUSTICIA FEDERAL Y
ENTONCES RESUELVE QUE ESTA LEGISLATURA LO ENLISTE COMO YA
SE HIZO Y LO RESUELVA, LO RESUELVA DENTRO DEL ÁMBITO
LEGISLATIVO, LO RESUELVA DENTRO DE LAS FACULTADES DEL
CONGRESO LO RESUELVA EL PLENO Y EL PLENO ES PARA ANALIZAR,
DISCUTIR, PROPONER Y VOTAR, EL JUEZ EN NINGÚN MOMENTO PORQUE
SE HARÍA MAL DIRÍA EN QUÉ SENTIDO DEBE IR LA VOTACIÓN DE UN
ÓRGANO SOBERANO NO LO HIZO SE LIMITÓ A DECIR EN LA SIGUIENTE
SESIÓN ENLÍSTENLO COSA QUE HIZO EL PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA AL CONVOCAR A ESTE PERIODO EXTRAORDINARIO Y
SEGUNDO ESTAMOS DISCUTIENDO Y ANALIZANDO UNA PROPUESTA DE
TRES DIPUTADOS QUE CONFORME A LA LEY ORGÁNICA HACEN UNA
SOLICITUD QUE DEBEMOS DE VOTAR, YO QUIERO COMENTAR QUE
EFECTIVAMENTE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN
ESTABLECE LA NO DISCRIMINACIÓN LA IGUALDAD Y QUE TODOS LOS
MEXICANOS TENEMOS LOS MISMOS DERECHOS, LO MISMO LO



ESTABLECE EL ARTÍCULO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE DURANGO LA IGUALDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN POR NINGÚN MOTIVO A NINGÚN MEXICANO Y A NINGÚN DURANGUENSE, ENTONCES EN EL CÓDIGO CIVIL EN EL CÓDIGO CIVIL QUE ES NUESTRA MATERIA NUESTRA LEY SECUNDARIA EN MATERIA CIVIL SE ESTABLECE UNA CIRCUNSTANCIA QUE NO VA EN EL SENTIDO DEL ARTÍCULO PRIMERO CONSTITUCIONAL Y DEL ARTÍCULO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO, HAGAMOS UNA RUTA HAGAMOS UN COMPROMISO VAMOS A SEGUIR UNA RUTA PARA QUE COMO LEGISLADORES COMO DIPUTADOS CUMPLAMOS NUESTRO COMPROMISO Y QUE NOSOTROS HEMOS ESTABLECIDO Y ESTAMOS PROPONIENDO QUE A TRAVÉS DE UNA REFORMA AL ARTÍCULO 142 DEL CÓDIGO CIVIL NINGÚN FUNCIONARIO PÚBLICO PUEDA DISCRIMINAR A NADIE POR SU ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, POR DISCAPACIDADES, POR CONDICIÓN SOCIAL, POR CONDICIÓN DE SALUD, POR RELIGIÓN, POR GÉNERO, POR OPINIONES O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR EL MENOSCABO DE LOS DERECHOS HUMANOS, PERO PARA ESTO SI SE NECESITA TENER UN DICTAMEN SÓLIDO UNA RUTA CLARA QUE EL DICTAMEN QUE ESTEMOS DISCUTIENDO EN SU MOMENTO SOBRE EL FONDO TENGA LA SOLIDEZ JURÍDICA NECESARIA PARA PODER ATEMPEARAR O ENFRENTAR CUALQUIER RECURSO O CONTROVERSIA NECESITAMOS SACAR ESTE TEMA DE LOS ÁMBITOS JURISDICCIONALES Y RESOLVERLO EN EL ÁMBITO LEGISLATIVO Y PARA ESO ES NECESARIO QUE ESTA LEGISLATURA EMITA UNA EMITA UN DICTAMEN A TRAVÉS DE LA COMISIÓN QUE LE COMPETE, QUÉ ES LA COMISIÓN DE JUSTICIA NUESTRA RESPONSABILIDAD AMIGAS Y AMIGOS



DIPUTADOS LO HACEMOS DE CARA A LOS DURANGUENSES TENEMOS QUE EMITIR.

PRESIDENTE: SOLICITO A LOS ASISTENTES PERMITIR QUE CONTINUE EL ORADOR. POR FAVOR DIPUTADO.

DIPUTADO JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR: QUIENES HACEMOS LA LEYES, QUIENES LA REFORMAMOS, QUIENES PODEMOS ABROGARLAS, TENEMOS QUE EMITIR ACTOS LEGISLATIVOS AJUSTADOS A DERECHO, TENEMOS QUE SER LOS PRIMEROS EN CUMPLIR CON LA LEY, TENEMOS QUE ACTUAR CON RESPONSABILIDAD FRENTE AL PRESENTE Y AL FUTURO DE DURANGO. ES CUÁNTO SEÑOR PRESIDENTE.

PRESIDENTE: UNA VEZ AGOTADO EL REGISTRO DE ORADORES ¿EN QUÉ SENTIDO DIPUTADO RICARDO PACHECO? TIENE EL USO DE LA VOZ EL DIPUTADO RICARDO PACHECO, PARA HECHOS HASTA POR CINCO MINUTOS.

DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ: MUY BIENVENIDO, MUY BIENVENIDO. SEÑOR PRESIDENTE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LA LEY ME OTORGA, SOLICITO INDIQUE A LA SECRETARÍA QUE SE DÉ LECTURA AL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y AL ARTÍCULO QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO.



PRESIDENTE: EN ESE SENTIDO SOLICITO A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DAR LECTURA A LOS ARTÍCULOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES COMENTADAS. A LA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ.

DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ: EL PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, QUE SE REFIERE A LOS DERECHOS HUMANOS Y QUINTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE DURANGO, QUE SE REFIERE A LOS DERECHOS HUMANOS.

DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. CAPÍTULO UNO, DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS. ARTÍCULO 1.- EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TODAS LAS PERSONAS GOZARÁN DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN ESTA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, ASÍ COMO, DE LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN CUYO EJERCICIO NO PODRÁ RESTRINGIRSE NI SUSPENDERSE, SALVO EN LOS CASOS Y BAJO LAS CONDICIONES QUE ESTÁ CONSTITUCIÓN ESTABLECE. LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS SE INTERPRETARÁN DE CONFORMIDAD CON ESTA CONSTITUCIÓN Y CON LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE LA MATERIA, FAVORECIENDO EN TODO TIEMPO A LAS PERSONAS LA PROTECCIÓN MÁS AMPLIA. TODAS LAS AUTORIDADES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROMOVER, RESPETAR, PROTEGER Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS DE CONFORMIDAD CON LOS PRINCIPIOS DE



UNIVERSALIDAD, INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD EN CONSECUENCIA, EL ESTADO DEBERÁ PREVENIR E INVESTIGAR SANCIONES Y REPARAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY. ESTÁ PROHIBIDO LA ESCLAVITUD EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LOS ESCLAVOS DEL EXTRANJERO QUE ENTREN A TERRITORIO NACIONAL ALCANZARÁN POR ESTE SOLO HECHO SU LIBERTAD Y LA PROTECCIÓN DE LAS LEYES. QUEDA PROHIBIDO TODA DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES, LAS PREFERENCIAS SEXUALES, EL ESTADO CIVIL O CUALQUIER OTRA ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS. ESTE FUE EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE, DOY LECTURA AL ARTÍCULO 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE DURANGO. ARTÍCULO 5.- TODAS LAS PERSONAS SON IGUALES ANTE LA LEY Y COSAS DE LOS MISMOS DERECHOS, EN CONSECUENCIA, QUEDA PROHIBIDO TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN POR ORIGEN ÉTNICO, LUGAR DE NACIMIENTO, GÉNERO, EDAD, IDENTIDAD, CULTURAL, CONDICIÓN SOCIAL O DE SALUD RELIGIÓN, OPINIONES, PREFERENCIAS POLÍTICAS, ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD DE GÉNERO, ESTADO CIVIL, ESTADO DE GRAVIDEZ O CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA Y



TENGA POR OBJETO ANULAR O MENOSCABAR LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LAS PERSONAS. TODAS LAS PERSONAS TIENEN DERECHO A LA PAZ TENIENDO COMO OBLIGACIÓN PROCURARLA Y FOMENTARLA. LAS PERSONAS INTEGRANTES DE COMUNIDADES MENONITAS GOZAN DE LOS DERECHOS RECONOCIDOS POR ESTA CONSTITUCIÓN, TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE SUS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES Y SU PATRIMONIO CULTURAL, ARTÍSTICO, MATERIAL E INMATERIAL. ES CUÁNTO DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: ADELANTE DIPUTADO PACHECO.

DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ: GRACIAS SEÑOR PRESIDENTE. MUY RESPETABLES COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS. MIEMBROS DE LA CÁMARA. SEÑORAS Y SEÑORES QUE NOS ESCUCHAN. YO SÍ DESEO ANTICIPAR MI POSTURA FRENTE AL TEMA QUE NOS OCUPA, ES DERECHO DE CADA UNO DE NOSOTROS TOMAR UNA POSICIÓN, SÍ BIEN ES CIERTO, QUE ESTE MOMENTO SE DISCUTEN CUESTIONES PROCESALES, TAMBIÉN ES CIERTO QUE NADA IMPIDE EL LIBRE EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CÁMARA. Y YO DESDE AHORA, DE VENIR DE UNA FAMILIA DE ABOGADOS LIBERALES, DE HABER ESTUDIADO CON ATENCIÓN LAS CUESTIONES CONSTITUCIONALES DEL PAÍS, DE HABER BUSCADO LA MANERA DE QUE QUEDE CLARO CÓMO SE ACCEDE Y SE GARANTIZAN LOS DERECHOS HUMANOS, DE HABER SIDO PROPONENTE DE LA MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN, PARA QUE TRANSITARÁ DE



LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES A LOS DERECHOS HUMANOS, ME PRONUNCIÓ POR RESPETO A LA CONSTITUCIÓN, POR EL RESPETO A LA CONSTITUCIÓN. Y ES EN MI CALIDAD DE MIEMBRO DE LA CÁMARA, ME TOCARÁ, SÍ ES EL CASO PRESIDIR LA COMISIÓN QUE PUDIERA DICTAMINAR ESTE ASUNTO, HE ANTICIPADO MI POSICIÓN DE RESPETO A LA CONSTITUCIÓN. ESO, ESO SEÑORAS Y SEÑORES, NO EXCLUYE EL CUMPLIMIENTO CABAL DE LA LEY, EL CUMPLIMIENTO SÍ DEL MANDAMIENTO JURISDICCIONAL QUE NOS OBLIGA ESTE DÍA ALISTAR EL TEMA, ALISTARLO SEGÚN LA EJECUTORIA DEL JUZGADO DE DISTRITO, PERO NO PODEMOS SER OMISOS EN NO ATENDER LAS INCONSISTENCIAS DE UN DICTAMEN QUE SE HA PRESENTADO AL PLENO Y QUE PODEMOS TENER PUNTOS DE VISTA DISTINTOS, EN MI CASO PERSONAL NO ES UN PRETEXTO, DE NINGUNA MANERA SERÁ UN PRETEXTO EN ADELANTE. LE DARÍA LA TAREA DE SACAR ADELANTE LOS TÉRMINOS DE LA LEY ESTE ASUNTO, RESPETANDO COMO DICE LA CONSTITUCIÓN LAS CREENCIAS DE CADA QUIEN. Y DECIR A USTEDES QUE NO ES UN TEMA MENOR, NO LO ES, EL QUE EL DICTAMEN TENGA SOLAMENTE DOS FIRMAS Y NO PODAMOS SUSTANCIAR DEBIDAMENTE EL OTRO VOTO QUE SE SUPONE Y YO NO HE PODIDO ACREDITAR, NI CON UN VIDEO, NI CON UNA RELACIÓN DE LA SUCESIÓN QUE SE DIO EN LA PARTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, NO PODRÍA TAMPOCO SER ÓBICE PARA QUE ESTE DICTAMEN NO CONTENGA LO QUE REALMENTE IMPLICA, LA TEORÍA DE LA CORTE EN TÉRMINOS DE NO DISCRIMINACIÓN Y DE IGUALDAD. DE TAL MANERA QUE, COMO AQUÍ SE HA EXPRESADO, INDUDABLEMENTE QUE HAY UNA CONTRADICCIÓN, EL DICTAMEN CARECE TAMBIÉN DE TÉCNICA LEGISLATIVA, POR CUANTO A



QUÉ ES EN UN TÍTULO EN UN ARTÍCULO ESPECÍFICO QUÉ SE REFIERE A UN PRONUNCIAMIENTO PREVIO, ES DECIR, A LA VOLUNTAD DE QUIENES VAN A CONTRAER O QUE SE VAN A UNIR EN MATRIMONIO, EL QUE SE PRETENDE TRAER POR ESA VÍA DE UN ARTÍCULO EN EL QUE LA TÉCNICA LEGISLATIVA NO ESTÁ CORRECTA LA PARTE A QUÉ SE REFIERE ESTÁ CUESTIÓN DE LA POSIBILIDAD DE QUE PERSONAS DE MISMO SEXO PUEDEN TENER ESTA UNIÓN DENOMINADA COMO LO HACE LA CORTE.Y COMO ESA, HAY VARIAS OTRAS INCONSISTENCIAS.

PRESIDENTE: SI PUEDE FINALIZAR POR FAVOR.

DIPUTADO RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ: CON TODO GUSTO AL SEÑOR PRESIDENTE. DE TAL MANERA, SEÑORAS Y SEÑORES, QUE CONSIDERAMOS CONVENIENTE QUE SE SUSTANCIE DEBIDAMENTE EL DICTAMEN Y QUE ACTUEMOS DE PE A PA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, EN LA LOCAL, EN LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO Y TAMBIÉN INDUDABLEMENTE EN LO QUE FINALMENTE DISPONGA EL PLENO, POR LO QUE A REFORMAR O NO AL CÓDIGO CIVIL SE REFIERE. GRACIAS POR SU ATENCIÓN.

PRESIDENTE: UNA VEZ AGOTADO EL REGISTRO DE ORADORES, SE SOMETE A VOTACIÓN NOMINAL DICHA PROPUESTA, PARA LO CUAL LAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA DOS MINUTOS PARA EMITIR SU VOTO.

PRESIDENTE: SOLICITO A LOS ASISTENTES GUARDAR EL RESPETO DEBIDO.



PRESIDENTE: SE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL REGRESARLO A COMISIÓN, COMO FUE LA PROPUESTA HECHA MEDIANTE LA FIRMA CORRESPONDIENTE DE TRES DIPUTADOS, A LOS CUALES SE DIO LECTURA.

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA VOZ EL DIPUTADO BENÍTEZ PARA HECHOS HASTA POR CINCO MINUTOS.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: A VER YO QUISIERA, YO ME CONDUcido CON RESPETO ESTA NOCHE A TODAS Y A TODOS, LES PIDO TAMBIÉN ORDEN Y RESPETO EN ESTE RECINTO Y QUE LA PRESIDENCIA VELE POR ESA GARANTÍA. A VER, YO QUISIERA QUE ESTA NOCHE, QUEDE CLARO PRIMERO, POR LO QUE DIJO LA DIPUTADA CARRILLO, CUANDO SUBIÓ A TRIBUNA MUY ESTRUENDOSA EN SU PRIMERA INTERVENCIÓN, CASI COMO A MANERA DE RECLAMO DE DECIR, ÉNTRENLE, VOTEN. A VER, NO NOS LLEVEN AL BAILE A TODOS YO TENGO MI PROPIA VOLUNTAD Y YO SÉ LO QUE PIENSO DE ESTE ASUNTO QUE ESTAMOS DISCUTIENDO, ENTONCES QUE QUEDE CLARO, NO ES QUE LOS DIPUTADOS DEL PRI ESTÁN A FAVOR O ESTÁN EN CONTRA, NO, NO NOS LLEVEN A ESA PARTE, PORQUE DENTRO DEL PRI HABEMOS DIPUTADOS QUE PENSAMOS DE UNA MANERA Y HABEMOS DIPUTADOS QUE PENSAMOS DE OTRA. ENTONCES NO NOS LLEVEN A ESA PARTE, YO EN LO PERSONAL TENGO MIS APRECIACIONES, SOY TAMBIÉN JURISTA, TAMBIÉN AL IGUAL QUE EL DIPUTADO PACHECO ESTOY A FAVOR DE QUE SE RESPETE LA CONSTITUCIÓN Y TAMBIÉN A QUE SE RESPETEN LOS DERECHOS HUMANOS, Y A QUE LOS DERECHOS HUMANOS PUEDAN SER



PROGRESIVOS Y PUEDAN CUMPLIRSE LOS MANDATOS DE LA CORTE Y LA JURISPRUDENCIA QUE DICTA ESTE PAÍS. AL FINAL DEL DÍA EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN ES EL INTÉRPRETE DE LA CONSTITUCIÓN. DICHO LO ANTERIOR, YO FORMULE AQUÍ UNA PROPUESTA Y ME PARECE QUÉ LA PROPUESTA QUE ESTÁ HACIENDO UN GRUPO DE DIPUTADOS, 3 DIPUTADAS Y DIPUTADOS, VA EN EL SENTIDO DE QUE SE REGRESE A LA COMISIÓN, SIMPLE Y LLANAMENTE, YO LO QUE PROPUSE NO ES ESO Y YO QUISIERA ENTONCES, INVITAR A LOS TRES DIPUTADOS A QUE PERMITAN UN AGREGADO O BIEN QUE LA MESA DIRECTIVA REGISTRE MI PROPUESTA Y SE SOMETAN LAS DOS PROPUESTAS A CONSIDERACIÓN, MI PROPUESTA ES QUE SE TURNE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA PARA NO VIOLENTAR LA LEY ORGÁNICA O SI SE QUIERE VAMOS A HACERLO MÁS CLARO, A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y QUE SE DISCUTA Y QUE DENTRO DE ESTE PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, QUE SE PUEDE CONTINUAR DURANTE LAS PRÓXIMAS HORAS O DÍAS, SE SOMETA A LA CONSIDERACIÓN, A LA DISCUSIÓN, AL ANÁLISIS Y A LA VOTACIÓN, ESA ES MI PROPUESTA. ENTONCES, YO SÍ QUISIERA INVITAR A LOS PROMOVENTES A QUE PERMITAN QUE SE LE INCORPORA ESTA PARTE, NO QUE SE REGRESE A LA COMISIÓN PORQUE VAMOS A SEGUIR TENIENDO EL VICIO DE ORIGEN, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS NUNCA DEBIÓ DE HABER SIDO LA QUE CONOCIERA, RETURNEMOS A LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA Y DE DERECHOS HUMANOS Y QUÉ ENTONCES SE DECLARE, QUE EN TANTO LAS COMISIONES REVISAN Y SUBSANAN LO QUE HAYA QUE SUBSANAR O PROPONER, SE TRAIGA A ESTE PLENO UNA REDACCIÓN DISTINTA Y QUE ENTONCES SE SOMETA A CONSIDERACIÓN Y A



VOTACIÓN DENTRO DE ESTE PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES. SI NO ACEPTA LOS PROMOVENTES, SI NO ACEPTAN LOS PROMOVENTES YO PEDIRÍA PRESIDENTE, QUE ENTONCES SE HAGA FORMALMENTE LA CONSULTA DE UNA PROPUESTA DIFERENTE. PRIMERA.- QUE SE LE PREGUNTE A LOS PROponentES SI ESTÁN DE ACUERDO EN ESTE AGREGADO, SI NO ESTÁN DE ACUERDO, ENTONCES QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN LA PROPUESTA QUE ELLOS HAN HECHO Y LA QUE YO FORMULÓ EN ESTE MOMENTO Y LE PIDO, Y LE PIDO A DOS DIPUTADOS MÁS, LE PIDO A DOS DIPUTADOS MÁS QUE SE SUMEN.

PRESIDENTE: DIPUTADO ENRIQUE BENÍTEZ POR FAVOR, DEJE DE MANIFIESTO CUÁL ES LA PROPUESTA EN CONCRETO.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: YA LO DIJE, QUE SE SUMEN DOS DIPUTADOS MÁS EFECTO DE CUMPLIR CON LA LEY ORGÁNICA QUE DICE QUE DEBE DE SER DE TRES DIPUTADOS. A VER, QUE SE RE-TURNE A LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Y EN COMISIONES UNIDAS, DESAHOGUEN EL ANÁLISIS Y TRAIGAN AL PLENO, DENTRO DEL PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES EN CURSO, UN DICTAMEN QUE PUEDA SER DISCUTIDO Y VOTADO POR EL PLENO. ESA ES EN CONCRETO MI PROPUESTA.

PRESIDENTE: A VER, HAY CLARIDAD EN ESE SENTIDO, QUE EN ESTE MOMENTO LA VOTACIÓN ES REGRESARLO A LAS COMISIONES CORRESPONDIENTES, PARA DARLE EL TURNO LEGAL, YA EXISTE LA VOLUNTAD, EN SU CASO DE LOS PRESIDENTES, SI ASÍ SE QUISIERA, DE



SESIONAR, AUNQUE FUERA EN HORAS EXTRAORDINARIAS AHORITA, PERO ESO SÍ ES, EL PROCESO LEGAL ES QUE TRES DIPUTADOS CÓMO LO MANIFIESTAN LA LEY ESTÁN SOLICITANDO QUE SE REGRESE COMISIÓN, Y ES LO QUE ESTAMOS DISCUTIENDO Y SE VA A SOMETER A VOTACIÓN.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN NOMINAL LA PROPUESTA, PARA LO CUAL LAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA 2 MINUTOS PARA EMITIR SU VOTO.

PRESIDENTE: ESTAMOS EN UN PROCESO DE VOTACIÓN DIPUTADA.

PRESIDENTE: ¿EN SENTIDO DIPUTADO? (INAUDIBLE) PUEDEN DETENER EL RELOJ LEGISLATIVO, A LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS.

DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES: ME QUIERO SUMAR A LA PROPUESTA DEL DIPUTADO ENRIQUE BENÍTEZ, PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN LA PROPUESTA DEL DIPUTADO BENÍTEZ, LO QUE LE ESTAMOS PIDIENDO.

PRESIDENTE: ENTENDAMOS LA PARTE LEGAL, ESTOS ESCRITOS LLEGARON A LA MESA DIRECTIVA PREVIAMENTE A LA SESIÓN ESTAMOS DESAHOGANDO.

DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES: USTED LE DIO LA PALABRA AL DIPUTADO BENÍTEZ Y PERMITIÓ QUE EL HICIERA UNA PROPUESTA Y



LO ESTA PIDIENDO QUE LO SOMETA A VOTACIÓN Y NOS ESTAMOS SUMANDO A LA PROPUESTA DE DIPUTADO BENÍTEZ.

PRESIDENTE: TENEMOS QUE DESAHOGAR LA PROPUESTA ORIGINAL QUE ESTAMOS DISCUTIENDO, SÍ, UNA VEZ DESAHOGADA DAREMOS TRAMITE A SU VEZ DE MANERA LEGAL.

DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA ROSALES: ÉL ESTA PROPONIENDO UNA MODIFICACIÓN A SU PROPUESTA DIPUTADO.

PRESIDENTE: POR ESO, PERO LA PROPUESTA ES QUE SE PUEDA EN SU CASO SESIONAR EN LAS COMISIONES RESPECTIVAS, Y PARA ESO PRIMERO HAY QUE TURNARLAS Y VOTAR LO QUE ESTA EN DISCUSIÓN, DESAHOGAR EL PROCESO. POR ESO CONTINUAMOS CON LA VOTACIÓN QUE ESTAMOS GENERANDO EN ESTE MOMENTO.

PRESIDENTE: SOLICITO A LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS CORRER EL RELOJ.

PRESIDENTE: SOLICITO A LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS APOYAR A LOS DIPUTADOS QUE AÚN NO PUEDEN EMITIR SU VOTO.

PRESIDENTE: ¿EN QUÉ SENTIDO DIPUTADA JENNIFER ADELA? A FAVOR.

PRESIDENTE: ¿EN QUÉ SENTIDO DIPUTADA TRIANA? A FAVOR.



PRESIDENTE: ¿EN QUÉ SENTIDO DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE? EN CONTRA.

PRESIDENTE: ¿EN QUÉ SENTIDO DIPUTADO ANTONIO SOLÍS? RECTIFICAR SU VOTO, ¿EN QUÉ SENTIDO? EN CONTRA.

PRESIDENTE: ¿ALGUIEN MÁS? ¿EN QUÉ SENTIDO DIPUTADO PACHECO? A FAVOR.

PRESIDENTE: EL DE LA VOZ, A FAVOR.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ: CON SU PERMISO PRESIDENTE, LE INFORMO QUE SON 14 VOTOS A FAVOR, 9 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES, ES CUÁNTO PRESIDENTE.

Diputado	Sentido del voto
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	A Favor
JOSE ANTONIO SOLIS CAMPOS	En Contra
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	A Favor
JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR	A Favor
PEDRO TOQUERO GUTIERREZ	A Favor
MARIO DELGADO	En Contra
ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ	En Contra
OFELIA RENTERIA DELGADILLO	En Contra
EDUARDO GARCIA REYES	



SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	A Favor
J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	A Favor
BERNABE AGUILAR CARRILLO	En Contra
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	En Contra
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	En Contra
MARISOL CARRILLO QUIROGA	En Contra
JENNIFER ADELA DERAS	A Favor
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	En Contra
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
TERESA SOTO RODRIGUEZ	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ	A Favor
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	A Favor

PRESIDENTE: GRACIAS SECRETARIA.

PRESIDENTE: UNA VEZ APROBADA LA SOLICITUD, SE REGRESA EL DICTAMEN A LAS COMISIONES UNIDAS DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA, ESTO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 76 EN SU FRACCIÓN VI PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN. ASÍ MISMO SE ORDENA A LA SECRETARIA DE SERVICIOS JURÍDICOS INFORME DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE EN ESTE ASUNTO.



PRESIDENTE: HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SIENDO LAS (22:30) VEINTIDÓS HORAS CON TREINTA MINUTOS, SE CLAUSURA LA SESIÓN Y SE CITA A SESIÓN PARA EL DÍA DE HOY JUEVES (18) DIEZ Y OCHO DE AGOSTO DEL 2022, A LAS (23:00) VEINTITRÉS HORAS. DAMOS FE-----

DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ.

PRESIDENTE.

DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ.

SECRETARIA.

DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ.

SECRETARIA.